

## 1154. Modificaciones de los contratos formalizados 2024:

### DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2024/153, DE 16 DE ENERO DE 2024:

### DECRETO DE LA ALCALDÍA - PRESIDENCIA

Expediente: SUM/2021/11 (4265) Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES/CONTRATACIÓN

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL Y GRUPO ELECTRÓGENOS DEL AYUNTAMIENTO**, tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria (parcialmente anticipada), división en dos lotes, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Resolución 2021/2597, de 08/10/2021 se adjudicó el referido LOTE 1 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL Y GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS a favor de la entidad SOLRED S.A.

II.- Con fecha 03 de noviembre de 2021, se firmó el contrato administrativo del SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL Y GRUPO ELECTRÓGENOS DEL AYUNTAMIENTO entre el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y la empresa SOLRED, S.A. con un importe de adjudicación de TREINTA Y SIETE MIL EUROS (37.000,00.- €), IGIC liquidado al tipo cero con un plazo de ejecución de CATORCE -14- MESES, a contar desde el 01/11/2021.

III.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2022/3543 de fecha 4 de noviembre, se aprobó la primera prórroga del contrato de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL Y GRUPO ELECTRÓGENOS DEL AYUNTAMIENTO. LOTE 1", por un plazo de UN AÑO con efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, con un presupuesto de adjudicación de VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000€), IGIC liquidado a tipo de gravamen cero, en las condiciones que figuran en el contrato y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

IV.- Con fecha 23 de noviembre de 2023, la Concejalía de Servicios Generales emite propuesta de modificación del citado contrato con el siguiente tenor literal:

"(...)

*Asimismo, se advierte que en la empresa adjudicataria del **LOTE 1, SOLRED S.A**, el consumo facturado hasta el 31 de octubre de 2023 excede el gasto inicialmente previsto por esta Administración por lo que es necesario dotar un importe adicional para atender el exceso, que*

ascendería a la cantidad de 5.600 euros, equivalente al 20% de modificación previsto en el pliego que ha de regir la correspondiente licitación.”

V.- Asimismo, ese mismo día, la Concejalía de Servicios Generales emite una propuesta de designación de responsable del citado contrato con el siguiente tenor literal:

“Visto el LOTE 1 del contrato de **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL Y GRUPO ELECTRÓGENOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, adjudicado a la empresa **SOLRED S.A.** y conforme a la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas que rigen la referida licitación, con el siguiente tenor literal:

**“20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO**

**20.1.-** El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

En la presente contratación se PROPONE al órgano de contratación que se designe como responsable del contrato a los siguientes empleados públicos:

- Policía Local: D. Isaías Orihuela Darías
- Parque Móvil: Dña. Macarena Rodríguez Fumero
- Servicios Sociales. Dña. Julia Díaz Sanabria

(...)”

VI.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2023/3569 de fecha 12 de diciembre de 2023, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por la Concejalía de Servicios Generales, confiriendo trámite de audiencia a **SOLRED S.A** por un plazo de cinco -5- días hábiles, no presentando alegaciones al respecto.

VII.- Mediante oficio de la Concejalía Delegada de Servicios Generales de fecha 26 de diciembre de 2023 y registro de salida 2023/14779 se da audiencia a la empresa adjudicataria del referido lote para que presenten las alegaciones, así como documentos y justificaciones que estimen pertinentes en relación a una prórroga del mismo, comprendida entre el 1 de enero de 2024 y 31 de diciembre de 2024, no presentando alegaciones a la misma

VIII.- Por la Intervención Municipal se ha contabilizado la solicitud de retención de crédito por el importe señalado y con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO	CONCEPTO	APLICACIÓN	RC	TOTAL
2024	Modificado	CSG 920 22103	220239000541	5.600,00 €
2024	Prórroga	CSG 920 22103	220239000482	28.000,00 €
<b>TOTAL</b>				<b>33.600,00 €</b>

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Primero.- Régimen jurídico**

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

### **Segundo.- Modificación de los contratos**

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

*“El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.*

**30.1.- No tiene consideración de modificación los siguientes supuestos, por tratarse de supuestos de un mayor número de necesidades de suministro:**

- *La emisión de nuevas tarjetas de combustible para nuevos vehículos municipales que se adquieran por el Ayuntamiento o un mayor número de grupos electrógenos dentro del municipio.*
- *La incorporación de nuevos grupos electrógenos en los que sea necesario realizar nuevo suministro de combustible.*

*De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará si las necesidades reales de la Administración fueran superiores a las inicialmente estimadas y fuera necesario realizar un mayor número de horas de las inicialmente previstas (D.A. 33ª LCSP), se podrá incrementar el gasto del contrato hasta un 20%, con el siguiente límite:*

- o *podrá incrementarse el presupuesto máximo inicialmente aprobado para hacer frente a ese incremento del consumo de combustible, bien derivado de un mayor consumo. El citado incremento del gasto deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado y no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.*

*El importe de la modificación no podrá ser superior al 20% del presupuesto del contrato y se llevará a cabo por resolución del órgano de contratación previo informe del responsable del contrato y audiencia del contratista por un plazo de cinco (5) días hábiles.”*

En el presente supuesto, e necesario el aumento de horas en el servicio de servicio asistencial y preventivo para el evento de la Gran Fiesta de Vinos de Tenerife, con lo cual la modificación referida tendría cabida dentro de las causas de modificación. Resultando que el precio de adjudicación es de 28.000 euros, ascendiendo el 20% del contrato a un total de 5.600,00 euros, coincidiendo con el importe del modificado, siendo por igual al límite de las modificaciones previstas, por lo que se estima favorable la modificación.

Establece el artículo 102 del RLCSP que *“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”*

### **Tercero.- Posibilidad de prórroga.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP: *“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley”.*

Y el apartado cuarto del citado precepto establece *“Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”*

En este sentido, la cláusula 7.2 del pliego de cláusulas económicas administrativas establece que: *“El plazo de vigencia del acuerdo marco podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y previa acuerdo del órgano de contratación, acreditando la existencia de crédito adecuado y suficiente, para la anualidad 2022 (vigente hasta el 31.12.2022), para la anualidad 2023 (vigente hasta el 31.12.2023) y para la anualidad 2024 (vigente hasta el 31.12.2024) sin que la duración total del acuerdo marco y contratos de suministros posteriores pueda exceder de estas anualidades, ni el valor estimado del contrato pueda superar el importe de 214.000 euros.”*

Por su parte el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) dispone que: *“excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.”*

### **Cuarto.- Responsable del contrato.**

El responsable del contrato se encuentra regulado en el artículo 62 de la LCSP estableciendo lo siguiente:

*“1. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.*

*2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.*

*3. En los casos de concesiones de obra pública y de concesiones de servicios, la Administración designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o de la obra.”*

De conformidad con la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas:

**“20.1.-** *El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.*

*En particular, le corresponderá a quien sea designado como Responsable del Contrato las siguientes atribuciones:*

- Proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 194.2 de la LCSP).

-Emitir informe en el supuesto de retraso en la prestación del servicio por motivos imputables al contratista (artículo 195.2 de la LCSP).

- Dictar instrucciones para la interpretación del clausulado del contrato y de los pliegos (art. 311.1 de la LCSP).

El nombramiento del Responsable del Contrato será comunicado al contratista en el acto de adjudicación o, en su caso, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de formalización del contrato; asimismo se notificará, su sustitución, en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiere producido.

**20.2.-** Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.

e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

**20.3.-La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará mediante expediente contradictorio, en el ejercicio de las potestades administrativas y conforme al procedimiento establecido en el artículo 97 del RGLCAP.**

**20.4.-** El presente contrato conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, por lo que la Corporación municipal conserva los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios.”

#### **Quinto.- Informes preceptivos.**

En cuanto a los informes, son de carácter preceptivo:

- **Informe de los servicios jurídicos.** En este sentido, la Disposición Adicional Segunda, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que en la aprobación de los expedientes de contratación, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos, se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

- **Informe favorable del servicio de fiscalización** de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función



interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

### **Sexto.- Competencia**

Respecto de la competencia, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP: "1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, sí como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados."

Por tanto, en el presente expediente será el órgano de contratación competente el Alcalde Presidente; no obstante, **dicha competencia ha sido delegada por el mismo a favor de la Concejalía Delegada de Obras públicas dentro de la Unidad de Proyectos y Obras, Relaciones Institucionales, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio del Área de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861 de fecha 19 de junio**, en aquellas contrataciones de suministros, servicios, obras, concesión de obras, concesión de servicios y contratos administrativos especiales, cuyo presupuesto máximo de licitación no exceda de 1.000.000, a excepción de la contratación menor que corresponderá a las respectivas Concejalías delegadas en los Centros gestores del gasto.

Igualmente la delegación de competencias comprende cualquier otro trámite o emisión de actos resolutorios que se refieran a dichas contrataciones, siempre y cuando no sean competencia del Pleno, así como los proyectos asociados a las mismas. Además, la mencionada delegación comprenderá, la suscripción de aquellos actos administrativos que en desarrollo de los anteriores, hayan de suscribirse con posterioridad, entre otros: formalización de contratos en documento administrativo una vez adjudicados, actas de suspensión y reanudación, actas de posposición de inicio, actas de recepción, actas de comprobación del replanteo e inicio de expedientes de obra.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**"PRIMERO.-** Aprobar el expediente de modificación del LOTE 1 del contrato de **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL Y GRUPO ELECTRÓGENOS DEL AYUNTAMIENTO**, que consiste en una variación del precio del contrato de **CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS (5.600,00 €)**, IGIC incluido, lo que supone un **incremento del 20 % del precio inicial** y al amparo de la cláusula 30.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**SEGUNDO.**- Aprobar la prórroga correspondiente a la anualidad 2024 del **LOTE 1 del SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL Y GRUPO ELECTRÓGENOS DEL AYUNTAMIENTO**, con carácter retroactivo, por un plazo comprendiendo desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

**TERCERO.**- Autorizar y disponer el gasto por importe de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (33.600,00.-€) IGIC incluido para el LOTE 1 del SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL Y GRUPO ELECTRÓGENOS DEL AYUNTAMIENTO” con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y números de operación:

EJERCICIO	CONCEPTO	APLICACIÓN	RC	TOTAL
2024	Modificado	CSG 920 22103	220239000541	5.600,00 €
2024	Prórroga	CSG 920 22103	220239000482	28.000,00 €
<b>TOTAL</b>				<b>33.600,00 €</b>

**CUARTO.**- Designar como responsables del contrato del lote 1 a los siguientes empleados públicos:

- Policía Local: D. Isaías Orihuela Darias
- Parque Móvil: Dña. Macarena Rodríguez Fumero
- Servicios Sociales. Dña. Julia Diaz Sanabria.

**QUINTO.**- Dar traslado de la presente Resolución a los Servicios Económicos y a los responsables del contrato a los efectos oportunos.

**SEXTO.**- Notificar a **SOLRED S.A**, adjudicatario del lote 1 del presente contrato la presente Resolución.”

**Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)**

Documento firmado electrónicamente

---

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2024/264, DE 25 DE ENERO DE 2024:**

**DECRETO DE LA  
ALCALDÍA - PRESIDENCIA**

**Expediente: 2023/642**

**Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES / SECCIÓN DE CONTRATACIÓN**

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **SERVICIO ASISTENCIAL Y SANITARIO PREVENTIVO**, tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sin división en lotes, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales nº 2023/2021, de fecha 30 de junio, se adjudicó el contrato del **SERVICIO ASISTENCIAL Y SANITARIO PREVENTIVO**, a favor de la empresa ATLANTIC EMERGENCY S.L.U., por un **importe de adjudicación de 41.660,45 € (IGIC exento)** y un plazo de ejecución de UN AÑO a contar desde el 1 de agosto de 2023, siendo el porcentaje de descuento ofertado de 46,5 % quedando de la siguiente manera:

Conceptos de cada Servicio	importe PPT(€/hora)	Descuento 46,5%	Precio de la oferta unitario/Hora	Horas	Total
TECNICO EMERGENCIAS SANITARIAS	35,00	16,28	18,73	195	3.651,38
AMBULANCIA SVB (Soporte Vital Básico)	75,00	34,88	40,13	681	27.325,13
AMBULANCIA SVA (Soporte Vital Avanzado)	185,00	86,03	98,98	30	2.969,25
PUESTO DE MANDO AVANZADO (Hospital de Campaña)	515,00	239,48	275,53	28	7.714,70
<b>TOTAL</b>					<b>41.660,45</b>

II.- Con fecha 27 de noviembre de 2023, se aprobó, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2023/3232, la segunda modificación del contrato de **SERVICIO ASISTENCIAL Y SANITARIO PREVENTIVO**, consistente en una variación del precio del contrato de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS. (767,57 €), IGIC EXENTO, lo que supone un incremento del 1,84% del precio inicial.

III.- Con fecha 14 de noviembre de 2023, se aprobó, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2023/3407, la modificación del contrato de **SERVICIO ASISTENCIAL Y SANITARIO PREVENTIVO**, consistente en una variación del precio del contrato de MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.152,97 €), IGIC EXENTO, lo que supone un incremento del 2,77 % del precio inicial, que teniendo en cuenta la modificación aprobada mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2023/3232 de fecha 14 de noviembre del corriente, el incremento total es del 4,61 % del contrato.

IV.- Con fecha 21 de diciembre de 2023, se aprobó, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2023/3741, la modificación del contrato de **SERVICIO ASISTENCIAL Y SANITARIO PREVENTIVO**, que consiste en una variación del precio del contrato de MIL TRES EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (1.003,25 €), IGIC EXENTO, lo que supone



un incremento del 2,41 % del precio inicial, que teniendo en cuenta las modificaciones anteriores el incremento total es del 7,02 % del contrato.

V.- Con fecha 21 de diciembre de 2023, la Concejalía de Servicios Generales emite propuesta de modificación del citado contrato con el siguiente tenor literal:

#### **PROPUESTA**

En relación con el expediente a contratación del **SERVICIO ASISTENCIAL Y SANITARIO PREVENTIVO**, adjudicado a **ATLANTIC EMERGENCY S.L.U.**, se precisa atender contratar las horas de servicio necesarias contratar horas de servicio de Soporte Vital Básico (S.V.B.) para su presencia en los días previstos a la realización de las pruebas físicas en relación con el proceso selectivo de **CINCO PLAZAS DE POLICIA LOCAL**.

A tales efectos, atendiendo a los precios de adjudicación se ha estimado la necesidad de utilizar un total de 23 horas corresponde al SVB, a distribuir en dos días en el Estadio Olímpico Iván Ramallo y en la Piscina Municipal de Los Realejos, ascendiendo el gasto de este servicio en **NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE EUROS (922,99 EUROS)** exento de IGIC, en previsión de las horas que se precisan contratar del referido servicio, incluido la atención de posibles incidencias.

Lo que se comunica a efectos de iniciar los trámites correspondientes para incluir el referido gasto en el contrato adjudicado.

Documento firmado electrónicamente

VI.- Por la Intervención Municipal se han contabilizado las solicitudes de retención de crédito por los importes señalados y con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

APLICACIÓN	EJERCICIO	RC	TOTAL
CSG 920 22607	2024	220240000183	922,99 €

VII.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2024/184 de fecha 17 de enero de 2024, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por la Concejalía de Turismo, confiriendo trámite de audiencia ese mismo día a **ATLANTIC EMERGENCY S.L.U con registro de salida nº 2024/472**, por un plazo de cinco -5- días hábiles, presentando la conformidad con fecha 23 de enero y número de registro de entrada TELE-2024-280.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

##### **Primero.- Régimen jurídico**

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículo 17 de la Ley 9/2017,

de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

## **Segundo.- Modificación de los contratos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204.1 de la LCSP señala que:

*“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguiente:*

*a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*

*b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.*

*La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.*

*2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.”*

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

*“El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.*

### *28.1.- Modificaciones previstas.*

*El contrato podrá modificarse en los siguientes supuestos: Inclusión, supresión o sustitución de unos eventos por otros:*

- En el supuesto de que sea necesario la inclusión de nuevos actos o eventos, estos se podrán incluir cuando se den los siguientes supuestos:*

- Se trate de nuevos actos o eventos organizado por el Exmo. Ayuntamiento de Los Realejos cuyas características requieran de un servicio de asistencial sanitario.*

*Se acredite objetivamente, que, como consecuencia de modificaciones (Ej. Aumento de aforo,...) en el servicio que se presta en actos o eventos ya existentes sea preciso hacer modificaciones el tipo de servicio asistencial sanitario.*

*Asimismo, se habrá de tener en cuenta que cuando se produjese aumento, reducción o supresión de horas de un servicio de asistencia, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción del número de horas, a reclamar indemnización por dichas causas.”*

*De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 33ª y el artículo 204 de la LCSP, dado que el contrato tiene por objeto la ejecución un servicio de forma sucesiva, sin que el número de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, se prevé la posibilidad de modificar el contrato cuando las necesidades reales fuesen superiores a las inicialmente previstas, pudiendo por tanto modificarse el mismo durante su vigencia hasta un 20% del precio inicial sin que ello pueda suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.*

*Estas modificaciones se llevarán a cabo con arreglo al siguiente procedimiento:*

- *Informe técnico del Responsable del Contrato y del Técnico Gestor del contrato justificativo de la necesidad de modificar contrato.*
- *Autorización, en su caso, del órgano de contratación para la modificación y acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual.*
- *Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.*
- *Informes de la Secretaría y de la Intervención General, así como la fiscalización del gasto correspondiente.*
- *Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista y firma de la correspondiente adenda al contrato.”*

En el presente supuesto, con motivo de la realización de las pruebas físicas en relación con el proceso selectivo de cinco plazas de policía, se ha estimado la necesidad de utilizar un total de 23 horas que corresponde al SVB. Resultando que el precio de adjudicación es de 41.660,45 euros IGIC exento, ascendiendo el 20% del contrato a un total de 8.332,09 euros, correspondiendo el importe del modificado a 922,99 euros, que con las anteriores modificaciones suma un total de 3.846,78 euros, ascendiendo la suma de modificaciones al 9,23 % del contrato y siendo por lo tanto inferior al límite de las modificaciones previstas, por lo que se estima favorable la modificación.

Establece el artículo 102 del RLCSP que *“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”*

### **Tercero.- Reajuste de la garantía**

Conforme a la cláusula 19.4 del PCAP, cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, **se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales**, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

En este sentido y para la constitución del reajuste de la garantía, contempla la referida cláusula lo siguiente:

*“El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar en el plazo establecido en la cláusula anterior, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IGIC.*

*La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos*

55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos. A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:

La escritura pública del apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.

O bien certificación emitida por el Registro Mercantil "ad hoc", de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).

Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 2200117957."

#### **Cuarto.- Formalización del contrato**

Una vez adjudicado el contrato, se procederá a su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día del envío de la notificación al adjudicatario, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de Cláusulas Particulares y del Pliego de Prescripciones técnicas, debidamente suscritos por las partes.

El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

#### **Quinto.- Informes preceptivos**

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación de los expedientes de contratación, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos, se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto

128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

*-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.*

#### **Sexto.- Competencia**

Respecto a la competencia, se aprobará la modificación del contrato por Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la competencia ha sido delegada en la Concejalía Delegada de Obras públicas dentro de la Unidad de Proyectos y Obras, Relaciones Institucionales, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio mediante Decreto nº 2023/1861 de fecha 19 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal es el competente en el presente expediente.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

**“PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la cuarta modificación del contrato de **SERVICIO ASISTENCIAL Y SANITARIO PREVENTIVO**, que consiste en una variación del precio del contrato de **NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE EUROS (922,99 EUROS)**, IGIC EXENTO, lo que supone un **incremento del 2,22 % del precio inicial**, que teniendo en cuenta las modificaciones aprobadas mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2023/3232 de fecha 14 de noviembre, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2023/3407 de fecha 27 de noviembre del corriente y mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2023/3741 de fecha 21 de diciembre del corriente el **incremento total es del 9,23 % del contrato**, y al amparo de la cláusula 28.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares, correspondiendo dicha modificación a la Concejalía de Servicios Generales.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de **NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE EUROS (922,99 EUROS)**, IGIC exento, con cargo a la aplicación presupuestaria CSG 920 22607 y número de operación contable 220240000183



**TERCERO.**- Requerir al adjudicatario para que en el plazo de 15 DIAS NATURALES reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a CUARENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS(46,15.-€) en los términos establecidos en la cláusula 19 del PCAP.

**CUARTO.**- Notificar la presente Resolución a la empresa ATLANTIC EMERGENCY S.L.U y requerirle para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.

**QUINTO.**- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos oportunos.”

**Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).**

Documento firmado electrónicamente

---

**DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 2024/696, DE 29 DE FEBRERO DE 2024:**

**DECRETO DE LA  
ALCALDÍA - PRESIDENCIA**

**Expediente: O/2022/78 (12568)**

**Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES/ CONTRATACIÓN**

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras relativas al proyecto denominado **“LOTE 2 RED DE SANEAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN DE LA CARRERA Y NUEVA EBAR DE LA ALHONDIGA”** comprendidas en el expediente de contratación denominado **“PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2018-2021”**, con un presupuesto de licitación de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCO CENTIMOS (1.327.359,05.-€)** IGIC liquidado a tipo Cero, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2021/2021, de fecha 29 de julio, se adjudicaron las obras correspondientes al **LOTE 2 RED DE SANEAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN DE LA CARRERA Y NUEVA EBAR DE LA ALHONDIGA”** comprendidas en el expediente de contratación denominado **“PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2018-2021”**, a favor de la entidad HIDROTEC AGUAS, S.L. incluidas dentro del Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2018/2021 y de las que este Ayuntamiento ha aceptado la encomienda para su ejecución.

**2º.-** Con fecha 15 de noviembre de 2021 se suscribe el Acta de comprobación de replanteo.

**3º.-** Con fecha 10 de abril de 2023 se procedió por Resolución nº 2013/1084 de 13 de abril, a Suspende el plazo de ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado **“LOTE 2 RED DE SANEAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN DE LA CARRERA Y NUEVA EBAR DE LA ALHONDIGA”** comprendidas en el expediente de contratación denominado **“PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2018-2021”**, desde el día 14 de abril del presente, levantándose la oportuna acta de suspensión por el contratista, dirección facultativa y esta Entidad.

**4º.-** Con fecha 4 de octubre de 2023 se presentó el proyecto modificado, estando a la espera de su remisión al Consejo Insular de aguas y al Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife para la emisión de los correspondientes informes sectoriales.

**5º.-** Con fecha 12 de septiembre de 2023 por la Dirección facultativa se solicitó la reactivación parcial de la obra aportándose informe complementario con fecha 13 de octubre de 2023 del siguiente tenor literal: en el sentido de que las obras a realizar en la reanudación se corresponden con el proyecto principal aprobado y no con el modificado pendiente de aprobación, alzamiento que se produce por Resolución nº 2023/2946 de 16 de octubre.

**6º.-** Con fecha 20 de noviembre de 2023 se remite informe favorable por el Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife al modificado del proyecto presentado.

7º.- Con fecha 19 de enero de 2024 se emite Resolución por el Consejo Insular de Aguas aprobando la modificación de la autorización inicialmente otorgada.

8º.- Con fecha 7 de febrero y número 2024/429 se emitió resolución aprobando inicialmente la modificación del proyecto y del contrato al que aquél da causa, notificándose a la adjudicataria con fecha 8 de febrero. Con fecha 12 de febrero por la representación de la entidad mercantil adjudicataria se manifiesta conformidad a los términos de la referida modificación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 259 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art. 25 LCSP).

II.- Establece el artículo 242.4 LCSP que: *“Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:*

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.”*

III.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP señala que.” 1. *Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguiente:*

*a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*

*b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.*

*La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.*

*2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato*

inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

**IV.-** El artículo 205 de la LCSP establece que: “1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

*Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:*

*1. ° Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.*

*En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.*

*2. ° Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.*

*En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.*

*3. ° Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.*

*En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:*

*(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.*

*(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”*

Por su parte, el artículo 242 de la LCSP determina lo siguiente:

*“1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.*

*2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.*

*3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus*



funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.

4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial.

Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203\*.

(\*b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.)

- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.

e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras, que, en su caso, únicamente podrá ser objeto de delegación en los Secretarios de Estado del Departamento Ministerial, implicará en el ámbito de la Administración General del Estado la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación de la modificación del contrato.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden”.

V.- El artículo 206.2 de la LCSP determina que: “Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.”

VI.- El artículo 207 de la LCSP establece que: “Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.”

VII.- El Informe 18/2013, de 25 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que:

“Al igual que el contrato se perfecciona con su formalización, la modificación también se perfecciona con ésta y, salvo en el supuesto del artículo 234.4 TRLCSP, no pueden comenzar a ejecutarse nuevas prestaciones sin la formalización.”

VIII.- Establece el artículo 102 del RLCSP que: “Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.

**IX.-** Respecto a la competencia, se aprobará la modificación del proyecto por el Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local al ser el proyecto superior a un millón de euros. En el presente supuesto, **dada la urgencia en la tramitación del expediente**, resulta preciso avocar la competencia delegada por parte de la Alcaldía, al amparo de lo establecido en artº. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En consecuencia, esta Alcaldía - Presidencia, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**“PRIMERO.-** Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local en relación con la aprobación definitiva de la segunda modificación del proyecto y del contrato del **URBANIZACIÓN DE LA CARRERA Y NUEVA EBAR DE LA ALHONDIGA**”, **modificación que asciende a DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO (280.175,01 €).**

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la segunda modificación de proyecto y modificación del contrato relativo al proyecto básico y ejecución denominado **“LOTE 2 RED DE SANEAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN DE LA CARRERA Y NUEVA EBAR DE LA ALHONDIGA**”, **modificación que asciende a DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO (280.175,01 €).**

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria, al Área de Cooperación del Cabildo Insular de Tenerife y a la dirección facultativa.

**CUARTO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre”.

**Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)**

Documento firmado electrónicamente

---

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2024/794, DE 7 DE MARZO DE 2024:**

**DECRETO DE LA  
ALCALDÍA - PRESIDENCIA**

**Expediente: 2022/11675**

**Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES / SECCIÓN DE  
CONTRATACIÓN**

Visto el expediente de contratación del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE LICENCIAS, MÓDULOS Y DISPOSITIVOS Y DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL HORARIO Y DE ACCESOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y DE SUS ENTIDADES DEPENDIENTES**, en relación con la necesidad de proceder a su modificación, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales nº 2023/151, de fecha 19 de enero de 2023, se adjudicó el contrato correspondiente al **“SUMINISTRO DE LICENCIAS, MÓDULOS Y DISPOSITIVOS Y DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL HORARIO Y DE ACCESOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y DE SUS ENTIDADES DEPENDIENTES”**, a favor de la empresa SPEC, S.A., con CIF A08537300, por un importe de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (48.212,73 €)**, IGIC no incluido, y un plazo de ejecución de DOS AÑOS, desglosado en la siguiente forma:

	Importe	IGIC	Total
Importe ofertado 2023	23.000,12 €	1.610,01 €	24.610,13 €
Importe ofertado 2024	25.212,61 €	1.764,88 €	26.977,49 €
<b>Total</b>	<b>48.212,73 €</b>		<b>51.587,62 €</b>

II.- El 15 de febrero de 2023 se procede a la formalización del contrato, quedando ambas partes sometidas al cumplimiento estricto de lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, así como a todos los extremos presentados en su proposición económica. En el propio documento administrativo de formalización se estipula que *“El plazo de ejecución del contrato es de DOS – 2 – AÑOS, previsto su comienzo desde la fecha de formalización del contrato”*, previéndose que *“el contrato será prorrogable por dos años más, pudiéndose acordar por un año o bien directamente por dos años según se establece en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas que regulan dicha contratación”*.

III.- Con fecha 20 de febrero de 2024, el Ingeniero informático, en su condición de responsable del contrato, emite el informe que reproducimos parcialmente a continuación:

*“(…) **SEGUNDO.** - Los servicios informáticos, atendiendo a las necesidades de los servicios contratados, ha detectado las siguientes necesidades a suplir y no contempladas en el contrato*

inicial:

- a) Se ha trasladado a este departamento la necesidad de realizar la instalación de un nuevo terminal de control horario con lector combinado de huella y de tarjeta Unique junto a la puerta del garaje de la Casa Consistorial.
- b) Se ha detectado la necesidad de adquirir 300 tarjetas ISO Unique para la identificación de los empleados públicos en los terminales existentes.

Estas necesidades corresponden a la adquisición de componentes de hardware y fungibles asociados a estas necesidades y que también repercuten en el mantenimiento de hardware del contrato. A continuación se detallan los importes de estas necesidades:

**Suministros:**

El valor de este suministro es el siguiente:

ID	DESCRIPCIÓN	UNIDADES	PRECIO	IMPORTE
SMT5015-LFU	Terminal de Control Horario incluye lector combinado de Huella y de 1,00 tarjeta Unique. Sin relés.	1	1.337,50 €	1.337,50 €
TARJ-U	Tarjeta ISO Unique	300	2,00 €	600 €

**Total: 1.937,50 € + IGIC.**

**Servicios:**

El terminal de hardware lleva aparejado un aumento del coste de mantenimiento anual de 171,59 € anuales según estimación de precio medio de mercado, siendo el valor real el siguiente: 133,75 €.

**Total: 133,75 € / Año + IGIC.**

**TERCERO.** - Este suministro y servicio de mantenimiento asociado supone un incremento de 2.071,25 EUROS (IGIC no incluido), atendiendo al contrato adjudicado, supone un incremento de 4,30% por lo que no se supera el 20% del precio de adjudicación.

Esta modificación irá a cargo de lo que queda de este año 2024 y en los años sucesivos incluidas las prórrogas que puedan producirse.

Lo que se traslada a la unidad de Contratación con el fin de realizar las gestiones necesarias para gestionar los suministros y servicios adicionales mencionados en este documento a partir del 1 de febrero de 2023 atendiendo a la posibilidad de variaciones del contrato en cuestión”.



**IV.-** Para la financiación de la modificación se cuenta en el expediente con documento contable de retención de crédito acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado de la modificación, por importe de 2.216,24 €, con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

Aplicación presupuestaria	Nº operación	Importe
MSI 491 22002	220240001635	2.216,24 €

**IV.-** Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2024/632 de fecha 23 de febrero de 2024, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por el Ingeniero Informático, confiriendo trámite de audiencia ese mismo día a SPEC, S.A., con registro de salida nº 2024/2036, por un plazo de cinco -5- días hábiles.

**V.-** Transcurrido los cinco días hábiles otorgados a la empresa, se observa que en esta entidad no se registra escrito alguno presentado a nombre de aquella, entendiéndose que al no ejercitar su derecho al trámite de audiencia la empresa se muestra conforme con la modificación del contrato.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **Primera.- Régimen jurídico.**

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

#### **Segunda.- Modificación de los contratos prevista en los pliegos.**

Estando en el supuesto de una modificación prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, es de aplicación el artículo 204 LCSP, conforme al cual *“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad”*.

Esta posibilidad ha sido prevista, de forma clara, precisa e inequívoca, en la cláusula 30 del PCAP, en los siguientes términos:

*“El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.*

*- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (hasta un 20%) El contrato podrá modificarse en los siguientes supuestos:*

- 1. Adquisición o actualizaciones de componentes de hardware.*
- 2. Adquisición de nuevos módulos de software vinculados a la solución.*
- 3. Ampliación o actualizaciones de los servicios contratados.*
- 4. Ampliación o actualizaciones de licenciamientos incluidos en las soluciones ofertadas, a tal efecto se contempla que puedan ser objeto de ampliación las siguientes:*
  - i. Control Horario netTime (50 altas)*
  - ii. Portal de empleados (50 usuarios)*
  - iii. Sistema de marcación móvil (5.000 marcajes x 2 años)*
  - iv. Marcajes remotos desde PC (10 usuarios)*
  - v. Control de accesos (50 altas)*

*En todo caso se aplicarán sobre el software, componentes y el servicio objeto del contrato y promovidas por necesidades detectadas en los mismos o para mantenerlos actualizados debido a la evolución tecnológica continua”.*

### **Tercera.- Alcance, límites y naturaleza de la modificación.**

En lo que respecta al contenido de la modificación, en primer término, la letra b del artículo 204.1 de la LCSP exige que la cláusula de modificación precise con detalle suficiente su alcance, límites y naturaleza.

Habiendo reproducido anteriormente la cláusula 30, donde se desarrollan todas estas indicaciones, procede ahora aplicarla al supuesto que nos ocupa. Así, en cuanto al alcance, la causa que motiva esta modificación consiste, de un lado, en la necesidad de realizar la instalación de un nuevo terminal de control horario con lector combinado de huella y de tarjeta Unique junto a la puerta del garaje de la Casa Consistorial; y, de otro, en la necesidad de adquirir 300 tarjetas ISO Unique para la identificación de los empleados públicos en los terminales existentes.

Respecto a la naturaleza, ambas necesidades corresponden a la adquisición de componentes de hardware y fungibles asociados a estas necesidades y que también repercuten en el mantenimiento de hardware del contrato.

Los límites se corresponden con el porcentaje de modificación permitido en este contrato, que se cifra en el 20 %. En este caso, el importe al que asciende la modificación propuesta por el responsable del contrato es de 2.071,25 €. Esta sería la primera modificación del contrato y considerando que el precio de adjudicación es de 48.212,73 €, sin IGIC, y que el 20% del precio inicial de este contrato equivale a un total de 9.642,55 €, la modificación propuesta es inferior a límite de las modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En términos porcentuales esta modificación representa un 4,3 % del precio inicial del contrato y, por tanto, se estima procedente la modificación.

### **Cuarta.- Procedimiento de modificación**

En cuanto al procedimiento de modificación, el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé cómo se sustanciará el mismo. En su defecto, debemos acudir al artículo 102 del RGLCAP, según el cual *“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”*.

La propuesta, en este caso, ha sido redactada por el Ingeniero Informático, quien como responsable del contrato se encargó de poner en conocimiento del órgano de contratación la necesidad de modificar el contrato. A la vista de esta propuesta, el órgano de contratación decidió incoar el expediente de modificación y confirió un trámite de audiencia de 5 días hábiles al contratista, para que presentase las alegaciones que estimase oportunas. No habiéndose presentado alegaciones algunas, se presume que el contratista está de acuerdo con la modificación propuesta. Por último, el órgano de contratación habrá de decidir finalmente sobre la modificación, previa fiscalización del gasto.

Conviene significar que, para el caso que nos ocupa, no se precisará del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, en tanto que no nos encontramos ante una modificación de las no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 191.3, letra b, LCSP).

#### **Quinta.- Reajuste de la garantía.**

El artículo 109.3 de la LCSP establece que *“Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”*. Esta previsión se contiene, a su vez, en la cláusula 18.3 del PCAP, donde se concreta el modo de prestación de la garantía:

*“18.3.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos. No está prevista la constitución de garantía mediante retención del precio.*

*Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados y deberán ajustarse en su redacción a los modelos que se indican en los **Anexos IV y V** del presente pliego. Respecto al bastateo:*

**a)** *Será admisible el bastateo realizado por la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o de la Abogacía del Estado, debiendo incluirse por el reverso del aval la diligencia de bastateo en la que se exprese que, tras examinar los poderes el/los firmante/s tiene/n poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el que acto que realiza/n.*

*demás, para la admisión de dicho bastateo deberá aportarse una declaración responsable firmada*

por el apoderado aseverativa de la vigencia de los poderes bastanteados o, en su defecto, un certificado actualizado por el Registro Mercantil, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata.

**b)** En caso de no estar bastanteados por dichas entidades externas, será necesario que estén debidamente bastanteados por la Secretaría General de Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos. A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:

- ✓ La escritura pública de apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.
- ✓ O bien certificación emitida por el Registro Mercantil de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).

Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 22 00117957.

En caso de optar por la constitución de garantía definitiva en metálico, la cuenta corriente de ingreso es ES12 2100 9169 0122 0011 7618”.

### **Sexta.- Formalización.**

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal.

Tratándose este de un contrato sujeto a recurso especial en materia de contratación podría pensarse que, según el apartado tercero del citado artículo 153, la formalización de la modificación no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la modificación a los licitadores. Sin embargo, esta previsión solo resulta de aplicación, en exclusiva, para los supuestos de adjudicación del contrato. El supuesto que se plantea aquí no es un acto formalmente de adjudicación, sino que se trata de un acto de ejecución, vinculado, eso sí, al acto inicial de adjudicación.

El Informe de la Junta Consultiva de Aragón 12/2012, en relación a una disposición similar, que figura en la Ley de Contratos del Sector Público de Aragón, señala que “La decisión de modificación no tiene por objeto en sentido estricto la adjudicación de la licitación por lo que no resulta de aplicación la previsión específica de suspensión automática de los actos de adjudicación”, para negar la existencia de un plazo suspensivo entre el acuerdo de modificación y su formalización

Esto significa que, salvo que se solicite medida cautelar por un interesado, y sea acordada por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la

formalización del modificado del contrato no se suspenderá por la interposición del recurso. Máxime, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 191.4, conforme al cual los acuerdos que adopte el órgano de contratación, en uso de una prerrogativa como es la de modificar un contrato, *“pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”*.

De esta forma, el acuerdo modificadorio será inmediatamente ejecutivo, lo que supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto, como hemos referido con anterioridad.

### **Séptima.- Publicidad.**

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato *“deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”*.

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”*.

Al no estar ante un contrato sujeto a regulación armonizada, así como por no tratarse de una modificación de las establecidas en las letras a y b del apartado 2 del artículo 205, no es necesario publicar el anuncio de modificación en el Diario Oficial de la Unión Europea (art. 207.3, párrafo primero, LCSP, *a contrario sensu*).

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, *“como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato”*. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

### **Octava.- Informes preceptivos.**

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que, en la modificación de contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría.



Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

### **Novena.- Competencia**

El artículo 190 de la LCSP reconoce como una prerrogativa de la Administración la posibilidad de modificar los contratos por razones de interés público. En particular, atribuye el ejercicio de esta competencia al órgano de contratación, quien conforme al artículo 61 ostenta la representación del Ayuntamiento en materia contractual.

Para este contrato la competencia como órgano de contratación le corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la LCSP. Sin embargo, esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Concejalía Delegada de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal el competente en el presente expediente de modificación del contrato.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

**“PRIMERO**- *Aprobar definitivamente la modificación del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE LICENCIAS, MÓDULOS Y DISPOSITIVOS Y DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL HORARIO Y DE ACCESOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y DE SUS ENTIDADES DEPENDIENTES**, que consiste en la adquisición de componentes de hardware y fungibles asociados a estas necesidades y que comporta una variación del precio de adjudicación del contrato de **DOS MIL SETENTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (2.071,25 €)**, sin IGIC, más ciento cuarenta y cuatro*

euros con noventa y nueve céntimos (144,99 €) en concepto de IGIC liquidado al 7%, lo que equivale a un total de dos mil doscientos dieciséis euros con veinticuatro céntimos (2.216,24 €), y que supone, por tanto, un **incremento del 4,30 % del precio inicial**.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de **DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (2.216,24 €)**, IGIC incluido y liquidado al 7%, con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	Nº operación	Importe
MSI 491 22002	220240001635	2.216,24 €

**TERCERO.-** Requerir a la contratista para que en el plazo de 15 DIAS NATURALES, a contar desde la notificación del presente acuerdo de modificación, reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a CIENTO TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (103,56.-€) en los términos establecidos en la cláusula 18 del PCAP.

**CUARTO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa contratista SPEC, S.A., con CIF A08537300, y requerirle para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.

**QUINTO.-** Publicar anuncio de modificación en el perfil del contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la aprobación de la modificación.

**SEXTO.-** Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la información relativa a la modificación del contrato.

**SEPTIMO.-** Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos legales y económicos oportunos.”

**Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).**

Documento firmado electrónicamente

---

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2024/1070, DE 1 DE ABRIL DE 2024:**

**DECRETO DE LA  
ALCALDÍA - PRESIDENCIA**

**Expediente: 2023/642**

**Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES / SECCIÓN DE  
CONTRATACIÓN**

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **SERVICIO ASISTENCIAL Y SANITARIO PREVENTIVO**, tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sin división en lotes, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales nº 2023/2021, de fecha 30 de junio, se adjudicó el contrato del **SERVICIO ASISTENCIAL Y SANITARIO PREVENTIVO**, a favor de la empresa ATLANTIC EMERGENCY S.L.U., por un **importe de adjudicación de 41.660,45 € (IGIC exento)** y un plazo de ejecución de UN AÑO a contar desde el 1 de agosto de 2023, siendo el porcentaje de descuento ofertado de 46,5 % quedando de la siguiente manera:

Conceptos de cada Servicio	importe PPT(€/hora)	Descuento 46,5%	Precio de la oferta unitario/Hora	Horas	Total
TECNICO EMERGENCIAS SANITARIAS	35,00	16,28	18,73	195	3.651,38
AMBULANCIA SVB (Soporte Vital Básico)	75,00	34,88	40,13	681	27.325,13
AMBULANCIA SVA (Soporte Vital Avanzado)	185,00	86,03	98,98	30	2.969,25
PUESTO DE MANDO AVANZADO (Hospital de Campaña)	515,00	239,48	275,53	28	7.714,70
<b>TOTAL</b>					<b>41.660,45</b>

II.- Con fecha 27 de noviembre de 2023, se aprobó, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2023/3232, la segunda modificación del contrato de **SERVICIO ASISTENCIAL Y SANITARIO PREVENTIVO**, consistente en una variación del precio del contrato de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS. (767,57 €), IGIC EXENTO, lo que supone un incremento del 1,84% del precio inicial.

III.- Con fecha 14 de noviembre de 2023, se aprobó, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2023/3407, la modificación del contrato de **SERVICIO ASISTENCIAL Y SANITARIO PREVENTIVO**, consistente en una variación del precio del contrato de MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.152,97 €), IGIC EXENTO, lo que supone un incremento del 2,77 % del precio inicial, que teniendo en cuenta la modificación aprobada mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2023/3232 de fecha 14 de noviembre del corriente, el incremento total es del 4,61 % del contrato.

IV.- Con fecha 21 de diciembre de 2023, se aprobó, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2023/3741, la modificación del contrato de **SERVICIO ASISTENCIAL Y SANITARIO PREVENTIVO**, que consiste en una variación del precio del contrato de MIL TRES EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (1.003,25 €), IGIC EXENTO, lo que supone

un incremento del 2,41 % del precio inicial, que teniendo en cuenta las modificaciones anteriores el incremento total es del 7,02 % del contrato.

V.- Con fecha 25 de enero de 2024, se aprobó, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2024/264, la modificación del contrato de SERVICIO ASISTENCIAL Y SANITARIO PREVENTIVO, que consiste en una variación del precio del contrato de NOVECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE EUROS (922,99 EUROS ), IGIC EXENTO, lo que supone un incremento del 2,22 % del precio inicial, que teniendo en cuenta las modificaciones anteriores el incremento total es del 9,23 % del precio del contrato.

VI.- La Concejalía de Deportes emite propuesta de modificación del citado contrato en fecha 20 de febrero de 2024, con el siguiente tenor literal:

Visto el expediente instruido para la contratación del **SERVICIO ASISTENCIAL Y SANITARIO PREVENTIVO PARA DAR COBERTURA A LOS DISTINTOS ACTOS QUE CELEBRA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, se emite **INFORME** comprensivo de las siguientes:

#### **ALEGACIONES**

Que mediante Decreto dictado por la Concejalía Delegada de Servicios Generales del Excmo. Ayuntamiento número 2023/2021 de fecha 30 de junio de 2023, se acordó, entre otros pronunciamientos adjudicar el contrato de **SERVICIOS ASISTENCIAL Y SANITARIO PREVENTIVO PARA DAR COBERTURA A LOS DISTINTOS ACTOS QUE CELEBRA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, según se describe y define en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación.

Que en los citados Pliegos que rigen la contratación no se incluyó la prestación de los servicios objeto del contrato para los eventos y actividades deportivas promovidas por la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

Que siendo necesaria la prestación de los servicios asistenciales y sanitarios preventivos para los eventos promovidos por la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos por razones de número de aforo así como por motivos relacionados con el número de participantes en los mismos y al amparo de lo señalado en los artículos 203.2.a) y 204 de la LCSP en relación con lo dispuesto en la Cláusula Vigésimoctava de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación y en la Cláusula Decimoctava de los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares, por medio del presente informe se formula propuesta de modificación del contrato de **"SERVICIOS ASISTENCIAL Y SANITARIO PREVENTIVO PARA DAR COBERTURA A LOS DISTINTOS ACTOS QUE CELEBRA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS"**, con el fin de incluir en el mismo las siguientes actividades deportivas que, durante el año 2024, prevé realizar la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos:



ACTIVIDAD DEPORTIVA	FECHA	SVB	Nº horas	SVA	Nº horas
DH La Montañeta	Agosto	1	4	1	5
Clásica Norte	Abril	1	3		
Cross Las Mercedes	Septiembre	1	3		
Travesía a nado El Socorro	Septiembre	1	2	1	2
Gala del Deporte	Diciembre	1	2		
Otras actividades deportivas		1	4	1	3
Otras actividades deportivas		1	4		
Otras actividades deportivas		1	4		
Otras actividades deportivas		1	4		

Conforme a los términos de la oferta y haciendo los cálculos para la realización de esta modificación, la empresa adjudicataria ofertó la hora del servicio de SVB a razón de 75,00 € la hora, y la hora del SVA a razón de 185,00€ la hora. En base a lo anterior, hemos calculado que para las actividades deportivas promovidas la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos se precisan un total de 30 horas para el servicio de SVB y 10 horas para el servicio de SVA, lo cual implica que el importe de la modificación ascienda a **CUATRO MIL CIEN EUROS (4.100,00€)**, conforme al siguiente desglose:

SERVICIO ASISTENCIAL Y SANITARIO PREVENTIVO	IMPORTE MODIFICACIÓN
SVB	2.250,00€
SVA	1.850,00€
<b>TOTAL</b>	<b>4.100,00€</b>

Conviene resaltar que el importe de la modificación no supera el 20% del precio de adjudicación del contrato, IGIC excluido.

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

**VII.-** Por la Intervención Municipal se han contabilizado la solicitud de retención de crédito por importe de 4.100 euros y con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

APLICACIÓN	EJERCICIO	RC	TOTAL
DEP 341 22609	2024	220240003019	4.100,00 €

**VIII.-** Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2024/855 de fecha 13 de marzo de 2024, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por la Concejalía de Turismo, confiriendo trámite de audiencia ese mismo día a *ATLANTIC EMERGENCY S.L.U con registro de salida nº 2024/3080*, por un plazo de cinco -5- días hábiles, no presentando alegaciones al respecto

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**



### **Primero.- Régimen jurídico**

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

### **Segundo.- Modificación de los contratos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204.1 de la LCSP señala que:

*“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguiente:*

*a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*

*b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.*

*La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.*

*2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.”*

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

*“El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.*

*28.1.- Modificaciones previstas.*

*El contrato podrá modificarse en los siguientes supuestos: Inclusión, supresión o sustitución de unos eventos por otros:*

- En el supuesto de que sea necesario la inclusión de nuevos actos o eventos, estos se podrán incluir cuando se den los siguientes supuestos:*

- Se trate de nuevos actos o eventos organizado por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos cuyas características requieran de un servicio de asistencial sanitario.*



*Se acredite objetivamente, que, como consecuencia de modificaciones (Ej. Aumento de aforo,...) en el servicio que se presta en actos o eventos ya existentes sea preciso hacer modificaciones el tipo de servicio asistencial sanitario.*

*Asimismo, se habrá de tener en cuenta que cuando se produjese aumento, reducción o supresión de horas de un servicio de asistencia, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción del número de horas, a reclamar indemnización por dichas causas.”*

*De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 33ª y el artículo 204 de la LCSP, dado que el contrato tiene por objeto la ejecución un servicio de forma sucesiva, sin que el número de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, se prevé la posibilidad de modificar el contrato cuando las necesidades reales fuesen superiores a las inicialmente previstas, pudiendo por tanto modificarse el mismo durante su vigencia hasta un 20% del precio inicial sin que ello pueda suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.*

*Estas modificaciones se llevarán a cabo con arreglo al siguiente procedimiento:*

- *Informe técnico del Responsable del Contrato y del Técnico Gestor del contrato justificativo de la necesidad de modificar contrato.*
- *Autorización, en su caso, del órgano de contratación para la modificación y acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual.*
- *Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.*
- *Informes de la Secretaría y de la Intervención General, así como la fiscalización del gasto correspondiente.*
- *Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista y firma de la correspondiente adenda al contrato.”*

En el presente supuesto, inicialmente no se incluyó la prestación de los servicios objeto del contrato para los eventos y actividades deportivas promovidas por la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos siendo esta necesaria por los eventos promovidos por dicha Concejalía por razones de número de aforo así como por motivos relacionado con el número de participantes en los mismos. Resultando que el precio de adjudicación es de 41.660,45 euros IGIC exento, ascendiendo el 20% del contrato a un total de 8.332,09 euros, correspondiendo el importe del modificado a 4.100,00 euros, que con las anteriores modificaciones suma un total de 7.946,78 euros, ascendiendo la suma de modificaciones al 19,08 % del contrato y siendo por lo tanto inferior al límite de las modificaciones previstas, por lo que se estima favorable la modificación.

Establece el artículo 102 del RLCSP que *“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”*

### **Tercero.- Reajuste de la garantía**

Conforme a la cláusula 19.4 del PCAP, cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, **se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales**, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

En este sentido y para la constitución del reajuste de la garantía, contempla la referida cláusula lo siguiente:

*“El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar en el plazo establecido en la cláusula anterior, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IGIC.*

*La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos.*

*Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos. A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:*

*La escritura pública del apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.*

*O bien certificación emitida por el Registro Mercantil “ad hoc”, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).*

*Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 2200117957.”*

#### **Cuarto.- Formalización del contrato**

*Una vez adjudicado el contrato, se procederá a su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día del envío de la notificación al adjudicatario, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de Cláusulas Particulares y del Pliego de Prescripciones técnicas, debidamente suscritos por las partes.*

*El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.*

*No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.*

*La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.*

*No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.*

#### **Quinto.- Informes preceptivos**

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

*-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación de los expedientes de contratación, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos, se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.*

*-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.*

### **Sexto.- Competencia**

Respecto a la competencia, se aprobará la modificación del contrato por Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la competencia ha sido delegada en la Concejalía Delegada de Obras públicas dentro de la Unidad de Proyectos y Obras, Relaciones Institucionales, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio mediante Decreto nº 2023/1861 de fecha 19 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal es el competente en el presente expediente.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

**“PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la quinta modificación del contrato de **SERVICIO ASISTENCIAL Y SANITARIO PREVENTIVO**, que consiste en una variación del precio del contrato de **CUATRO MIL CIEN EUROS (4.100,00 EUROS)**, IGIC EXENTO, lo que supone un **incremento del 9.84 % del precio inicial**, que teniendo en cuenta las modificaciones aprobadas mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2023/3232 de fecha 14 de noviembre, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2023/3407 de fecha 27 de noviembre del corriente, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2023/3741 de fecha 21 de diciembre del 2023 y mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2024/264 de fecha 25 de enero del corriente el **incremento total es del 19,08 % del contrato**, y al amparo de la cláusula 28.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares, correspondiendo dicha modificación al área de Deportes.

**SEGUNDO.-** *Autorizar y disponer el gasto por importe de **CUATRO MIL CIEN EUROS (4.100,00 EUROS)**, IGIC exento, con cargo a la aplicación presupuestaria DEP 341 22609 y número de operación contable 220240003019.*

**TERCERO.-** *Requerir al adjudicatario para que en el plazo de 15 DIAS NATURALES reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a DOSCIENTOS CINCO EUROS (205,00.-€) en los términos establecidos en la cláusula 19 del PCAP.*

**CUARTO.-** *Notificar la presente Resolución a la empresa ATLANTIC EMERGENCY S.L.U y requerirle para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.*

**QUINTO.-** *Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos oportunos.”*

***Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).***

Documento firmado electrónicamente

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2024/1794, DE 24 DE MAYO DE 2024:**

**DECRETO DE LA  
ALCALDÍA - PRESIDENCIA**

---

**Expediente: SER/2024/31 (4120) Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES/CONTRATACIÓN**

---

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **“SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ARRASTRE DE GANADO, LA MUESTRA DE GANADO DE RAZAS AUTÓCTONAS CANARIAS Y EL CONCURSO DE ORDEÑO CAPRINO” PARA LA FERIA DE GANADO**, así como el **“ARRASTRE GANADO DE CARRETAS” PARA LA ROMERÍA DE SAN ISIDRO LABRADOR Y SANTA MARÍA DE LA CABEZA**, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad, sin división en lotes, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** Mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales nº 2024/1643, de fecha 14 de mayo, se adjudicó el contrato del **SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ARRASTRE DE GANADO, LA MUESTRA DE GANADO DE RAZAS AUTÓCTONAS CANARIAS Y EL CONCURSO DE ORDEÑO CAPRINO” PARA LA FERIA DE GANADO**, así como el **“ARRASTRE GANADO DE CARRETAS” PARA LA ROMERÍA DE SAN ISIDRO LABRADOR Y SANTA MARÍA DE LA CABEZA**, a favor de la empresa la **Asociación AGATE (Asociación de Ganaderos de Tenerife)** por un importe de adjudicación de **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (21.445.-€) IGIC no incluido**.

**II.-** Con fecha 15 de mayo de 2024, la Concejalía Delegada de Desarrollo emite propuesta de modificación del citado contrato con el siguiente tenor literal:



Visto el expediente relativo a la contratación del **“SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ARRASTRE DE GANADO, LA MUESTRA DE GANADO DE RAZAS AUTOCTONAS CANARIAS Y EL CONCURSO DE ORDEÑO CAPRINO” PARA LA FERIA DE GANADO**, así como el **“ARRASTRE GANADO DE CARRETAS” PARA LA ROMERÍA DE SAN ISIDRO LABRADOR Y SANTA MARÍA DE LA CABEZA**, se emite **INFORME** comprensivo de las Sigüientes

### **ALEGACIONES**

Que mediante Decreto dictado por la Concejalía Delegada de Desarrollo Rural del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos número 2024/1365, de fecha 19 de abril de 2024, se acordó, entre otros pronunciamientos, **ADJUDICAR “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ARRASTRE DE GANADO, LA MUESTRA DE GANADO DE RAZAS AUTOCTONAS CANARIAS Y EL CONCURSO DE ORDEÑO CAPRINO” PARA LA FERIA DE GANADO**, así como el **“ARRASTRE GANADO DE CARRETAS” PARA LA ROMERÍA DE SAN ISIDRO LABRADOR Y SANTA MARÍA DE LA CABEZA**, a **“AGATE (Asociación de ganaderos de Tenerife)”**, con los precios y condiciones detalladas en su oferta así como teniendo en cuenta lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la contratación.

Que en los citados Pliegos que rigen la contratación, dentro de la Organización de la Prueba de Arrastre de Ganado, así como, del Concurso de Ordeño Caprino, no se incluyó el coste de los premios a entregar a los ganadores de dichos concursos, siendo que ser este evento desarrollado y ejecutado por la empresa adscrita al disponer de los medios necesarios para su realización.

Que siendo necesaria la prestación de este servicio para las actividades previstas por la Concejalía Delegada Desarrollo Rural del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, ya que para la realización de dichos concursos, como su propio nombre indica, es imprescindible contar con los premios que deben ser entregados a los participantes de un concurso, es por lo que se considera necesario, al amparo de lo señalado en los artículos 203 y siguientes de la LCSP en base a lo dispuesto en la **Cláusula Trigésima Primera de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares** que rigen la contratación, por medio del presente informe se formula propuesta de modificación del contrato del con el fin de incrementar la partida presupuestaria prevista inicialmente.

Esta Concejalía Delegada de Desarrollo Rural ha contactado con la empresa adjudicataria del contrato y ésta ha manifestado su disponibilidad para la prestación de los servicios no previstos inicialmente, siempre que la solicitud de los mismos se haga con la anticipación suficiente.



Por ello, y conforme a los términos de la oferta, se propone modificación de contrato por un importe de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (3.756€)** para hacer frente a servicios de entrega de premios a los participantes del Arrastre de Ganado como del Concurso de Ordeño Caprino.

Se indica, además, que esta modificación no supera el 20% del precio de adjudicación del contrato.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**III.-** Por la Intervención Municipal se ha contabilizado la solicitud de retención de crédito por el importe señalado y con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO	APLICACIÓN	RC	TOTAL
2024	AGR/419/22609	220240006698	3.756,00 €

**IV.-** Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2024/1720 de fecha 19 de mayo de 2024, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Desarrollo Rural, confiriendo trámite de audiencia ese mismo día a Asociación AGATE (Asociación de Ganaderos de Tenerife) con registro de salida nº 2024/6183, por un plazo de cinco -5- días hábiles.

**V.-** Consta que mediante registro TELE 2024-2265 de fecha 22 de mayo del corriente, por la mencionada Asociación se muestra conformidad con la modificación del contrato.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **Primero.- Régimen jurídico**

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

#### **Segundo.- Modificación de los contratos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204.1 de la LCSP señala que:

*“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguiente:*

*a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.”

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

“El contrato solo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

**31.1.- Modificaciones previstas:** Que, En atención a lo expuesto en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, se prevé la modificación del objeto del contrato hasta en un 20% del precio inicial del mismo cuando sea necesario la inclusión de servicios adicionales distintos a los inicialmente contratados y detallados en la Cláusula 13ª del PPT así como la inclusión de nuevos servicios adicionales cuya necesidad surja con posterioridad a la formalización del contrato y durante su ejecución que resulten precisos para la organización de la parte equina del evento “LA ORGANIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ARRASTRE DE GANADO, LA MUESTRA DE GANADO DE RAZAS AUTOCTONAS CANARIAS Y EL CONCURSO DE ORDEÑO CAPRINO”, teniendo dicha modificación el siguiente alcance:

1. Este supuesto no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
2. En ningún caso supondrá exigir al contratista medios técnicos o humanos diferentes a los descritos en los PPT.
3. Su importe no podrá exceder de 10% del precio del contrato.
4. No podrá alterar la naturaleza del contrato.
5. En cuanto al procedimiento a seguir para realizar dicha modificación, se deberá emitir informe técnico por el responsable el contrato justificativo de la necesidad de modificar, y previo acuerdo de inicio del órgano de contratación, se dará trámite de audiencia al contratista. Será preceptivo informe favorable de Secretaría y de Intervención antes de la adopción del acuerdo de modificación definitivo.”

En el presente supuesto, resulta imprescindible contar con los premios que deben ser entregado a los participantes de uno de los concursos incluidos dentro, con lo cual la modificación

referida tendría cabida dentro de las causas de modificación. Resultando que el precio de adjudicación es de 21.445.-€ IGIC no incluido, ascendiendo el 20% del contrato a un total de 4.289,00 euros, correspondiendo el importe del modificado a 3.510,28 euros, IGIC no incluido, siendo por lo tanto inferior al límite de las modificaciones previstas, por lo que se estima favorable la modificación.

Establece el artículo 102 del RLCSP que *“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”*

### **Tercero.- Reajuste de la garantía**

Conforme a la cláusula 19.3 b) del PCAP, cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, **se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales**, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

En este sentido y para la constitución del reajuste de la garantía, contempla la referida cláusula lo siguiente:

*“El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar en el plazo establecido en la cláusula anterior, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IGIC.*

*La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos.*

*Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos. A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:*

*La escritura pública del apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.*

*O bien certificación emitida por el Registro Mercantil “ad hoc”, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).*

*Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 2200117957.”*

### **Cuarto.- Formalización del contrato**

*Una vez adjudicado el contrato, se procederá a su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día del envío de la notificación al adjudicatario, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de Cláusulas Particulares y del Pliego de Prescripciones técnicas, debidamente suscritos por las partes.*

*El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.*

*No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.*

*La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.*

*No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.*

#### **Quinto.- Informes preceptivos**

*En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:*

***-Informe de los servicios jurídicos.** En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación de los expedientes de contratación, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos, se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.*

***-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos,** en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.*

#### **Sexto.- Competencia**

Respecto a la competencia, se aprobará la modificación del contrato por Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la competencia ha sido delegada en la Concejalía Delegada de Obras públicas dentro de la Unidad de Proyectos y Obras, Relaciones Institucionales, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio**

**mediante Decreto nº 2023/1861 de fecha 19 de junio**, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal es el competente en el presente expediente.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la modificación del contrato del “**SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ARRASTRE DE GANADO, LA MUESTRA DE GANADO DE RAZAS AUTÓCTONAS CANARIAS Y EL CONCURSO DE ORDEÑO CAPRINO**” PARA LA FERIA DE GANADO, así como el “**ARRASTRE GANADO DE CARRETAS**” PARA LA ROMERÍA DE SAN ISIDRO LABRADOR Y SANTA MARÍA DE LA CABEZA”, que consiste en una variación del precio del contrato de **TRES MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (3.510,28 €)**, **IGIC no incluido**, lo que supone un **incremento del 16,37% del precio inicial** y al amparo de la cláusula 31.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (3.756,00.-€)** **IGIC incluido**, con cargo a la aplicación presupuestaria AGR/419/22609 y número de operación contable 220240006698.

**TERCERO.-** Requerir al adjudicatario para que en el plazo de **15 DIAS NATURALES** reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a **CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (175,51.-€)** en los términos establecidos en la cláusula 19.3 del PCAP.

**CUARTO.-** Notificar la presente Resolución a la Asociación **AGATE (Asociación de Ganaderos de Tenerife)** y requerirle para que en el plazo de **15 DÍAS HÁBILES** formalice la modificación del contrato.

**QUINTO.-** Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos oportunos.”

**Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)**

Documento firmado electrónicamente

---



**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2024/1889, DE 4 DE JUNIO DE 2024:**

**DECRETO DE LA  
ALCALDÍA - PRESIDENCIA**

**Expediente: O/2022/32 (6875)**

**Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES/CONTRATACIÓN**

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras de **“REPAVIMENTACION Y MEJORA EN LA PLAZA DE LA CRUZ SANTA”**, con un presupuesto de licitación de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (348.943,94-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%, mediante **procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, sin división en lotes**, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Tras los trámites oportunos para la licitación, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2022/3165, de fecha 30 de septiembre de 2022, se adjudicaron las citadas obras a la entidad **ISCAN NORTE S.L.** con un presupuesto de adjudicación de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS -339.347,98 €-** (IGIC no incluido), liquidado al 7%, y con un plazo de ejecución de **CINCO – 5 – MESES**.

II.- Con fecha 19 de octubre de 2022 se firma el Acta de Comprobación de Replanteo de las citadas obras, contando a partir de ese momento el plazo de ejecución de las mismas, con un plazo de finalización previsto para el **día 19 de marzo de 2022**.

III.- Con fecha 11 de mayo presentaron un escrito por Registro de Entrada ENTRA-2023-6433, donde solicitan una ampliación de plazo hasta el 19 de julio de 2023 motivado por las causas obrantes en el expediente.

IV.- Consta informe emitido por el Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, con fecha 5 de junio de 2023, proponiendo conceder una ampliación de 83 días hábiles.

V.- Consta que mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2023/1690 de 5 de junio de 2023, se acordó ampliar con carácter retroactivo el plazo de ejecución en 83 DÍAS HÁBILES, esto es, desde el día 20 de marzo de 2023 hasta el día 19 de julio de 2023, ambos días incluidos.

VI.- Asimismo, consta que en fecha 9 de agosto del corriente, mediante registro TELE 2023-3248, por la empresa adjudicataria se solicita una segunda ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2023, y tras informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico municipal de fecha 14 de agosto del corriente, se acordó mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2023/2483 de 16 de agosto de 2023, ampliar con carácter retroactivo el plazo de ejecución desde el día 20 de julio de 2023 hasta el día 15 de septiembre de 2023, ambos días incluidos.

**VII.-** Asimismo, consta que en fecha 1 de febrero del corriente, mediante registro TELE 2024-426, por la empresa adjudicataria se solicita una tercera ampliación del plazo de ejecución, que tras informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico municipal de fecha 6 de febrero del corriente, se acordó mediante Decreto nº 2024/445 ampliar el plazo de ejecución por CIEN – 100 - DÍAS HÁBILES, esto es, desde el día 16 de septiembre de 2023 hasta el próximo día 14 de febrero de 2024, ambos días incluidos.

**VIII.-** Consta en expediente absis con nº2024/1993, informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico municipal, de fecha 22 de febrero del corriente en el que se justifica la necesidad de que se lleve a cabo un modificado del proyecto por el redactor del mismo, del siguiente tenor:

(...)

*“Que al respecto de lo solicitado, la redacción del proyecto modificado que se pretende redactar, sería continuación del proyecto inicial ya redactado por el arquitecto **D. José Luis Dolerá**, en representación de la entidad mercantil **E3ECODESIGN, S.L.**, y puesto que dicho arquitecto dispone de toda la documentación necesaria para su redacción, además de la carga de trabajo que tiene en estos momentos esta Unidad de Proyectos y Obras, parece más viable que se externalice la redacción de dicho proyecto, siendo conveniente que dicho encargo lo realice el arquitecto redactor de las obras que actualmente se llevan a cabo, en base al proyecto inicial.*

*En cuanto a la necesidad de redacción de dicho proyecto modificado, se justificaría principalmente en base a los imprevistos surgidos durante la realización de las obras, que han producido por un lado los incrementos de medición en la mejora y saneo del terreno así como la necesidad de consolidación de la plataforma principal ante la ausencia de solera previa, y por otro la necesidad de ejecución de nuevas partidas motivado por dificultades en suministros de los materiales originalmente previstos siendo sustituidos por opciones alternativas.*

*Se trataría de un contrato único y concreto, sometido a las reglas generales de contratación, sin ningún tipo de fraccionamiento, tratándose en este caso de una necesidad puntual para llevar a cabo la redacción del proyecto mencionado que nos ocupa.*

*En caso de que se proceda según lo indicado, el objeto de dicho contrato sería la redacción del **PROYECTO MODIFICADO DE EJECUCION REPAVIMENTACION Y MEJORAS EN PLAZA DE LA CRUZ SANTA***

*Que han en cuanto a la oferta de honorarios para la redacción de dicho proyecto, presentada por **E3 ECODESIGN, S.L.** por importe de **3.531,00 €**, en los que se incluye el IGIC correspondiente, se ajustan a las necesidades planteadas, comprometiéndose a llevar a cabo la redacción del mencionado proyecto de ejecución, conteniendo la documentación necesaria para la ejecución de las obras. Los honorarios propuestos se ajustan a los honorarios medios de mercado para este tipo de trabajos, estando también ajustados a los precios de referencia que en su momento tenía el COATGH, aunque no sean en la actualidad de obligado cumplimiento, pudiéndose por tanto considerar como aceptables. El plazo de redacción del proyecto no deberá ser superior a los **UN MES**, a contar a partir de la firma del contrato.*

*En cualquier caso, y respecto a la idoneidad de estos honorarios, indicar que a partir de la aprobación y entrada en vigor de la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios profesionales, se suprimieron las tarifas mínimas de honorarios, fijando tan solo los distintos colegios unos honorarios de referencia, que no eran de obligado cumplimiento, como ya se ha indicado. Con este criterio, teniendo en cuenta las características del proyecto a redactar, y dada la oferta presentada, se puede proponer a **E3 ECODESIGN, S.L.**, por*

un importe de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN EUROS (3.531,00 €)**, I.G.I.C. incluido, liquidado al 7 %, como adjudicatario del contrato.

*Dadas las características y ubicación de las obras a ejecutar, no es necesario recabar informes sectoriales a otras Administraciones Públicas.*

*Es todo cuanto se informa, según lo solicitado.*

**IX.-** Conforme a lo anterior, consta que en fecha 29 de febrero del corriente mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2024/700 se acordó adjudicar a favor de la entidad mercantil **E3 ECODESIGN, S.L.**, el contrato menor del “**SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO MODIFICADO DE EJECUCION REPAVIMENTACION Y MEJORAS EN PLAZA DE LA CRUZ SANTA** ” por precio de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN EUROS (3.531,00.- €) IGIC incluido, de los cuales 3.300,00 euros corresponden al principal y 231,00 euros al IGIC liquidado al 7%.

**X.-** Consta que en fecha 5 de marzo del corriente, mediante registro TELE 2024-932 por la mercantil E3 ECODESIGN SL, se presentó el proyecto de referencia modificado, siendo a su vez supervisado mediante informe técnico emitido por el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras municipal de fecha 21 de marzo.

**XI.-** En fecha 2 de abril del corriente, por el Arquitecto Técnico municipal, se emite informe relativo al importe exacto que implica la modificación del proyecto, suponiendo este un modificado equivalente al 19,52%:

(...)

**Conclusión:**

*Según lo indicado, y dado que esta modificaciones y excesos en modo alguno son achacables a la contrata, motivo por el cual se redacta se deberá proceder a la redacción de un Modificado de Proyecto, que contemple todos estos cambios, acorde a lo preceptuado en el Art. 242 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Según lo expuesto, la diferencia económica con el proyecto inicialmente redactado, una vez aplicados los coeficientes de gastos, generales, beneficio industrial, IGIC al 7 % y la baja dada por la contrata, ascendería a la cantidad de SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (70.880,43 €) lo que supone un incremento del 19,52 %.*

*Es todo lo que se informa,*

**XII.-** Asimismo, consta que se ha emitido el correspondiente documento contable en fase RC acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente con el que asumir el gasto asociado, por el importe relacionado y con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica, con el siguiente número de operación:

APLICACIÓN	RC	TOTAL
PBA 171 61400	220240007109	70.880,43 euros

**XIII.-** Consta **informe de supervisión favorable** con relación al proyecto modificado, emitido en fecha 21 de marzo de 2024 por el Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras Municipal.

**XIV.-** Consecuencia de lo anterior, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2024/1806 de 27 de mayo se resolvió entre otros pronunciamientos, aprobar inicialmente el expediente de modificación de proyecto y modificación del contrato, a la vista del informe favorable emitido por el Director Facultativo de las obras del proyecto de **“REPAVIMENTACION Y MEJORA EN LA PLAZA DE LA CRUZ SANTA”**, concediendo a la contrata un plazo de 3 días hábiles para formular alegaciones.

**XV.-** Conferido trámite de audiencia a la entidad adjudicataria por plazo de 3 días hábiles, la misma atiende al requerimiento en el plazo conferido al efecto mediante registro TELE 2024-2356 de fecha 28 de mayo, con el siguiente tenor literal:

**ASUNTO: MODIFICADO REPAVIMENTACION Y MEJORA EN LA PLAZA DE LA CRUZ SANTA**

**EXPEDIENTE: O/2022/32 (6875)**

Don JOSE DOMINGO CRUZ DELGADO, con DNI nº 78617052Q, representa de la empresa ISCAN NORTE SL, con CIF nº B76664457, empresa adjudicataria de las obras denominadas

**EXPONE LO SIGUIENTE:**

Que recibida notificación por parte del Ayuntamiento de Los Realejos, en el que se informa de la aprobación del expediente de modificación de “REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA EN LA PLAZA DE LA CRUZ SANTA”, **esta empresa comunica la conformidad con el proyecto modificado.**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primero.- Régimen jurídico aplicable**

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art. 25 LCSP).

## **Segundo.- Posibilidad de modificación del proyecto y contrato**

Establece el artículo 242 de la LCSP que:

*“1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.*

*2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.*

*3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.*

*4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:*

*a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*

*b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*

*c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.”*

*No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:*

*i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial.*

*Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.*

*ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.*

*5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto*



en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP señala que.” 1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia **hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial** cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguiente:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

El artículo 205 de la LCSP establece que: “1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas

diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se

trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203\*.

(\*b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.)

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito.

e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras, que, en su caso, únicamente podrá ser objeto de delegación en los Secretarios de Estado del Departamento Ministerial, implicará en el ámbito de la Administración General del Estado la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación de la modificación del contrato.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden”

El artículo 206.2 de la LCSP determina que: *“Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.”*

El artículo 207 de la LCSP establece que: *“Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.”*

El Informe 18/2013, de 25 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que:

*“Al igual que el contrato se perfecciona con su formalización, la modificación también se perfecciona con ésta y, salvo en el supuesto del artículo 234.4 TRLCSP, no pueden comenzar a ejecutarse nuevas prestaciones sin la formalización.”*

Establece el artículo 102 del RLCSP que: *“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.*

**Según informe emitido por el Director Facultativo de las obras y por el responsable técnico municipal, el incremento respecto al proyecto original es de 19.52 %, por lo que el importe del modificado ascendería a SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (70.880,43 €) IGIC incluido liquidado al 7%.**

Dado que la modificación del contrato, implica la de la ejecución, resulta de aplicación lo dispuesto en la cláusula 30.1 de los Pliegos según la cual *“Si la Administración acordase la suspensión del contrato o la misma tuviere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista y se procederá por la Administración al abono a aquél, de los daños y perjuicios efectivamente sufridos, con arreglo a las reglas previstas en el artículo 208.2 de la LCSP”.*

*De la suspensión de levantará la correspondiente acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el Director facultativo y responsable del contrato y por el contratista”.*

Para el supuesto que nos ocupa, no fue necesario proceder a la suspensión del plazo de ejecución.

### **Tercero.- Informes preceptivos**

-Será preceptivo el **informe jurídico de la Secretaria Municipal**, de conformidad con lo dispuesto en el punto 8 de la Disposición Adicional Tercera del mismo texto legal; además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes

que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

**-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos,** en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven.

El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

#### **Cuarto.- Competencia**

Respecto de la competencia, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP: "1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Por tanto, en el presente expediente será el órgano de contratación competente el Alcalde Presidente; no obstante, dicha competencia ha sido delegada por el mismo a favor de la **Concejalía Delegada de Obras Públicas, Relaciones Institucionales, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio del Área de Servicios Generales** mediante Decreto nº 2023/1861 de fecha 19 de junio de 2023, relativo a la delegación de áreas y cometidos específicos y delegación de competencias del área de Servicios Generales (en materia de contratación).

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**"PRIMERO.- Aprobar el proyecto modificado denominado "REPAVIMENTACION Y MEJORA EN LA PLAZA DE LA CRUZ SANTA", con un presupuesto de SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (70.880,43 €), IGIC incluido liquidado al 7 %.**

**SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación del contrato del proyecto denominado "REPAVIMENTACION Y MEJORA EN LA PLAZA DE LA CRUZ SANTA" adjudicado a la entidad mercantil ISCAN NORTE S.L., al que aplicando la baja ofertada por el contratista, supone un incremento respecto al proyecto original de un 19,52 %, por lo que el importe del modificado ascendería a SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (70.880,43 €), IGIC incluido liquidado al 7%.**



**TERCERO.-** Autorizar y disponer el gasto por un importe de **SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (70.880,43 €)**, IGIC incluido liquidado al 7%.

**CUARTO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria, a los servicios económicos de la entidad y a la dirección facultativa de las obras”.

**Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)**

Documento firmado electrónicamente

---

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2024/2771, DE 4 DE JULIO DE 2024:**

**DECRETO DE LA  
ALCALDÍA - PRESIDENCIA**

**Expediente: 2024/1554**

**Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES / SECCIÓN DE  
CONTRATACIÓN**

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES PROYECTOS DE FORMACION EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO. PFAE 2023**, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, dividido en 5 lotes, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales nº 2024/1728, de fecha 20 de mayo, se adjudicó el lote 3 del contrato de **SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES PROYECTOS DE FORMACION EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO. PFAE 2023**, a favor de la empresa **CAVAS CATALANAS, S.L.** por un **importe de adjudicación de 1.411,73 € (IGIC no incluido)**.

II.- Con fecha 7 de junio de 2024, la Concejalía de Empleo emite propuesta de modificación del citado contrato con el siguiente tenor literal:

Visto el expediente instruido para la adjudicación del "**CONTRATO DE LOS SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO. PFAE 2023 Lote nº3: Suministros de elementos de limpieza y utillaje.**", cúpleme informar:

Visto el Pliego de Prescripciones Administrativas del **CONTRATO DE LOS SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO. PFAE 2023, en su apartado 26.1.-** establece las modificaciones previstas:

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará si las necesidades reales de la Administración fueran superiores a las inicialmente estimadas y fuera necesario realizar un mayor número de servicios de las inicialmente previstas para el lote 3 **nº3: Suministros de elementos de limpieza y utillaje.**

**Visto lo establecido se informa:**

**Primero.** - Que los materiales de limpieza se han suministrado han sido consumidos por las actividades desarrolladas por el proyecto **PFAE Limpieza + urbana**, siendo el suministro de estos elementos indispensables para la marcha del proyecto.



**Segundo.** - Que para la compra de nuevos elementos de limpieza y utillaje se hace necesario una modificación del contrato en un 20% sabiendo que el límite máximo permitido.

Oferta del Adjudicatario			Modificación			Nuevo importe de adjudicación aplicando modificación
Oferta	importe IGIC	Importe Adjudicación	Modificación 20%	importe IGIC	importe	
1.411,73	98,82	1.510,55	282,35	19,76	302,11	1.812,66

**Tercero.** - El área de empleo cuenta con créditos suficientes para la modificación que se describe:

	Aplicación	Anualidad	RC	Valor	IGIC	importe
Ordinario no inventariable	241 2024 22606	2024	2202400007802	282,35	19,76	302,11

Ante el informe expuesto por los servicios técnicos de la Concejalía de empleo, se **PROPONE**, la modificación en un 20 % del valor de la adjudicación de la contratación del **Lote nº3: Suministros de elementos de limpieza y utillaje**

*DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE*

**III.-** Por la Intervención Municipal se ha contabilizado la solicitud de retención de crédito por el importe señalado y con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO	APLICACIÓN	RC	TOTAL
2024	241 2024 22000	2202400007802	302,11.- €

**IV.-** Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2024/2043 de fecha 18 de junio de 2024, se aprobó el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por la Concejalía de Empleo, confiriendo trámite de audiencia el día 20 de junio a **CAVAS CATALANAS, S.L. con registro de salida nº 2024/7678**, por un plazo de cinco -5- días hábiles, no presentando alegaciones al respecto.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **Primero.- Régimen jurídico**

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

#### **Segundo.- Modificación de los contratos**

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

*“El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.*

*Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.*

**26.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (hasta el 20%).**

*De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará si las necesidades reales de la Administración fueran superiores a las inicialmente estimadas y fuera necesario realizar un mayor número de servicios de las inicialmente previstas:*

- *Lote 1.- Servicio de Formación complementaria.*
  - *Curso no previsto que pueda significar un valor añadido a la formación del alumnado.*
  - *Aumento de horas formativas de los cursos descritos, según necesidades detectadas por el equipo directivo del proyecto.*
- *Lote 2.- Suministro de vestuario y equipos de protección.*
- *Lote 3.- Suministros de elementos de limpieza y utillaje.-*
- *Lote 4.- Material y vestuario deportivo, rescate y primeros auxilios.*
- *Lote 5.- Suministro en régimen de arrendamiento de un vehículo.*
  - *Necesidad puntual y concreta de otro/s vehículo/s para el traslado completo de todo el alumnado (visita a otras experiencias, jornadas de puertas abiertas,...)*

*De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 33ª y el artículo 204 de la LCSP, dado que el contrato tiene por objeto la ejecución un servicio de forma sucesiva, sin que el número de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, se prevé la posibilidad de modificar el contrato cuando las necesidades reales fuesen superiores a las inicialmente previstas, pudiendo por tanto modificarse el mismo durante su vigencia hasta un 20% del precio inicial sin que ello pueda suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.*

*Estas modificaciones se llevarán a cabo con arreglo al siguiente procedimiento:*

- *Informe técnico del Responsable del Contrato y del Técnico Gestor del contrato justificativo de la necesidad de modificar contrato.*
- *Autorización, en su caso, del órgano de contratación para la modificación y acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual.*
- *Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.*
- *Informes de la Secretaría y de la Intervención General, así como la fiscalización del gasto correspondiente.*

*Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista y firma de la correspondiente adenda al contrato.”*

En el presente supuesto, las necesidades reales han sido superiores a las inicialmente estimadas lo que hace necesario un mayor número de suministros para el lote 3: Suministros de elementos de limpieza y utillaje, con lo cual la modificación referida tendría cabida dentro de las causas de modificación previstas indicadas en la citada cláusula.

Resultando que el precio de adjudicación es de 1.411,73 euros IGIC no incluido, ascendiendo el 20% del contrato a un total de 282,35 euros IGIC no incluido, correspondiendo el importe del modificado a 282,35 euros IGIC no incluido, siendo por lo tanto el límite de las modificaciones previstas, por lo que se estima favorable la modificación.

Establece el artículo 102 del RLCSP que “*Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.*”

### **Tercero.- Reajuste de la garantía**

Conforme a la cláusula 17.4 del PCAP, cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, **se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales**, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

En este sentido y para la constitución del reajuste de la garantía, contempla la referida cláusula lo siguiente:

“*El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar en el plazo establecido en la cláusula anterior, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IGIC.*”

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos. A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:

La escritura pública del apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.

O bien certificación emitida por el Registro Mercantil “ad hoc”, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).

Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 2200117957.”

### **Cuarto.- Formalización del contrato**

Una vez adjudicado el contrato, se procederá a su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día del envío de la notificación al adjudicatario, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de Cláusulas Particulares y del Pliego de Prescripciones técnicas, debidamente suscritos por las partes.



El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

#### **Quinto.- Informes preceptivos**

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

**-Informe de los servicios jurídicos.** En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación de los expedientes de contratación, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos, se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

**-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos,** en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

#### **Sexto.- Competencia**

Respecto a la competencia, se aprobará la modificación del contrato por Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la competencia ha sido delegada en la Concejalía Delegada de Obras públicas dentro de la Unidad de Proyectos y Obras,

Relaciones Institucionales, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio mediante Decreto nº 2023/1861 de fecha 19 de junio, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal es el competente en el presente expediente.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

**“PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación del contrato de del “LOTE 3: SUMINISTROS DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y UTILLAJE” del contrato de SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES PROYECTOS DE FORMACION EN ALTERNACIA CON EL EMPLEO. PFAE 2023, que consiste en una variación del precio del contrato de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (282,35 €), IGIC no incluido, lo que supone un incremento del 20 % del precio inicial y al amparo de la cláusula 26.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.**

**SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de TRESCIENTOS DOS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (302,11 euros) IGIC incluido, con el siguiente desglose:**

EJERCICIO	APLICACIÓN	RC	TOTAL
2024	241 2024 22000	2202400007802	302,11.- €

**TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo de **15 DIAS NATURALES** reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a **CATORCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (14,12.-€)** en los términos establecidos en la cláusula 17 del PCAP.**

**CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la empresa **CAVAS CATALANAS, S.L.** y requerirle para que en el plazo de **15 DÍAS HÁBILES** formalice la modificación del contrato.**

**QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos oportunos.”**

**Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).**

Documento firmado electrónicamente

**DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 2024/2335, DE 10 DE JULIO DE 2024:**

**DECRETO DE LA  
ALCALDÍA - PRESIDENCIA**

**Expediente: SER/2023/38 (5288)**

**Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES/CONTRATACIÓN**

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DISCRECIONAL EN AUTOBUS CON CONDUCTOR PARA USUARIOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES**, tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sin división en lotes, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales nº 2023/2952, de fecha 17 de octubre, se adjudicó el contrato del **ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DISCRECIONAL EN AUTOBUS CON CONDUCTOR PARA USUARIOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES**, a favor de la empresa *TRANSPORTES FUMERO MESA, S.L.*, por un **importe de adjudicación de 77.912,62 € (IGIC no incluido)** y un plazo de ejecución de UN AÑO a contar desde el 8 de noviembre de 2023.

II.- Con fecha 7 de mayo de 2024, la Concejalía de Juventud emite propuesta de modificación del citado contrato con el siguiente tenor literal:

**Asunto:** Propuesta de **Modificación del Contrato "ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL AREA DE JUVENTUD"** por una cantidad de **4.500,00 €**.

Visto el expediente instruido del **ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DISCRECIONAL EN AUTOBUS CON CONDUCTOR PARA USUARIOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES**, se emite **INFORME** comprensivo de las siguientes:

#### **ALEGACIONES**

Que mediante Decreto dictado por la Concejalía Delegada de Servicios Generales del Excmo. Ayuntamiento número 2023/2952, de fecha 17 de octubre de 2023, se acordó, entre otros pronunciamientos, adjudicar el **ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DISCRECIONAL EN AUTOBUS CON CONDUCTOR PARA USUARIOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES** a la empresa **TRANSPORTES FUMERO MESA, S.L.**, con los precios y condiciones detalladas en su oferta así como teniendo en cuenta lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la contratación.

Que en los citados Pliegos que rigen la contratación no se incluyó la totalidad de la prestación de los servicios objeto del contrato para los eventos y actividades deportivas promovidas por la Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, siendo el crédito presupuestario previsto para esta Concejalía para atender la demanda del servicio en todos los eventos que promueve a lo largo del año.

Que siendo necesaria la prestación de los servicios de transporte discrecional en autobús para los eventos promovidos por la Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos por motivos relacionados con que muchos de ellos exigen un desplazamiento a zonas alejadas y menos transitadas del municipio y de la isla (por ejemplo, para hacer rutas de senderismo o participar en excursiones similares) así como teniendo en cuenta que la actividad se dirige a jóvenes que no disponen de carnet de conducir ni de vehículo propio, es por lo que se considera necesario, al amparo de lo señalado en los artículos 203.2.a) y 204 de la LCSP en relación con lo dispuesto en la Cláusula Vigésimocuarta de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación, por medio del presente informe se formula propuesta de **Modificación de Contrato** del **ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DISCRECIONAL EN AUTOBUS CON CONDUCTOR PARA USUARIOS DE**

**ACTIVIDADES MUNICIPALES**, por una cantidad de **4.500,00 €** con el fin de incluir en el mismo las siguientes actividades juveniles que, durante el año 2024, prevé realizar la Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos:

<b>ACTIVIDAD DEPORTIVA</b>
Senda Educativa
Resetéate
Taller de Educación en Valores en Verano
XXXIX Los Realejos por la solidaridad
Dinamización de la Casa de la Juventud
Plan de Dinamización de Barrios
Proyecto Comarcal
Encuentro de Jóvenes
Feria Juvenil

Esta Concejalía de Juventud se ha puesto en contacto con la empresa adjudicataria del contrato y ésta le ha manifestado, por el momento, su disponibilidad para prestar los servicios de transportes para los eventos **Resetéate y Senda Educativa**. No obstante, para el resto de eventos no se ha podido confirmar disponibilidad puesto que aún están pendientes de determinar las fechas de celebración de los mismos y el número de participantes, teniendo en cuenta que este tipo de actividades implican tanto a los jóvenes, como a los Institutos y otras instituciones.

Conviene resaltar que el importe de la modificación no supera el 20% del precio de adjudicación del contrato, IGIC excluido.

**III.-** Por la Intervención Municipal se ha contabilizado la solicitud de retención de crédito por el importe señalado y con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO	APLICACIÓN	RC	TOTAL
2024	JUV/334/22609	220240008175	4.500,00 €

**IV.-** Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2024/2038 de fecha 17 de junio de 2024, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por la Concejalía de Juventud, confiriendo trámite de audiencia ese mismo día a *TRANSPORTES FUMERO MESA S.L. con registro de salida nº 2024/7566*, por un plazo de cinco - 5- días hábiles, no presentando alegaciones al respecto.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **Primero.- Régimen jurídico**

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

#### **Segundo.- Modificación de los contratos**



De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

*“El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.*

**24.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.**

*De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará cuando concurren las siguientes circunstancias:*

- *Si las necesidades reales de la Administración fueran superiores a las inicialmente estimadas.*
- *Cuando la normativa en materia de Transportes exija alguna característica adicional en los vehículos de obligado cumplimiento*

*Asimismo, su importe no podrá ser superior al máximo del 20 % del precio del contrato y se llevará a cabo con arreglo al siguiente procedimiento:*

- 1.- Informe técnico del Responsable del contrato y del técnico gestor del contrato justificativo de la necesidad de modificar el contrato.*
- 2.- Autorización, en su caso, del órgano de contratación para la modificación y acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual.*
- 3.- Audiencia del contratista por un plazo de cinco días hábiles.*
- 4.- Informe jurídico y de la Intervención General así como la fiscalización del gasto correspondiente.*
- 5.- Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista.*
- 6.- Reajuste de la garantía definitiva constituida.*
- 7. Formalización de la modificación contractual en documento administrativo.*

*La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.”*

En el presente supuesto, la prestación de los servicios de transporte discrecional en autobús para los eventos promovidos por la Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos por motivos relacionados con que muchos de ellos exigen un desplazamiento a zonas alejadas y menos transitadas del municipio y de la isla (por ejemplo, para hacer rutas de senderismo o participar en excursiones similares) así como teniendo en cuenta que la actividad se dirige a jóvenes que no disponen de carnet de conducir ni de vehículo propio, es por lo que se considera necesario suponiendo unas necesidades reales superiores a las inicialmente previstas, con lo cual la modificación referida tendría cabida dentro de las causas de modificación. Resultando que el precio de adjudicación es de 77.912,62 euros IGIC no incluido, ascendiendo el 20% del contrato a un total de 15.582,52 euros, correspondiendo el importe del modificado a 4.368,93 euros, siendo por lo tanto inferior al límite de las modificaciones previstas, por lo que se estima favorable la modificación.

Establece el artículo 102 del RLCSP que “*Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.*”

### **Tercero.- Informes preceptivos**

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

**-Informe de los servicios jurídicos.** En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación de los expedientes de contratación, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos, se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

**-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General** de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

### **Quinto.- Competencia**

Respecto a la competencia, se aprobará la modificación del contrato por Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En consecuencia, esta Alcaldía – Presidencia, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**“PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el expediente de modificación del contrato de **ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DISCRECIONAL EN AUTOBUS CON CONDUCTOR PARA USUARIOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES**, que consiste en una variación del precio del contrato de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.368,93 €)**, IGIC no incluido, lo que supone un **incremento del 5,61% del precio inicial** y al amparo de la cláusula 28.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de **CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500 euros)** IGIC incluido, con el siguiente desglose:

EJERCICIO	APLICACIÓN	RC	TOTAL
2024	JUV/334/22609	220240008175	4.500,00 €

**TERCERO**- *Notificar la presente Resolución a la empresa TRANSPORTES FUMERO MESA S.L.*

**CUARTO**- *Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos oportunos.”*

***Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)***

Documento firmado electrónicamente

---

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2024/2532, DE 25 DE JULIO DE 2024:**

**DECRETO DE LA  
ALCALDÍA - PRESIDENCIA**

**Expediente: SER/2022/16 (1856) Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES/CONTRATACIÓN**

Visto el expediente de contratación del **CONTRATO DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS PARA EVENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS**, en relación con la necesidad de proceder a su modificación, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales n.º 2022/2766, de fecha 24 de agosto de 2022, se adjudicó el lote 1 (Carpas, tarimas, mobiliario y sus complementos) del **CONTRATO DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS PARA EVENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS**, a favor de la empresa **BAILANDO PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, S.L.**, con CIF **B38571261**, por un presupuesto máximo de **CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS UN EUROS (160.801,00 €)**, IGIC no incluido, y un plazo de ejecución de UN AÑO, con posibilidad de prórroga por tres años adicionales.

II.- El 16 de septiembre de 2022 se procede a la formalización del contrato, quedando ambas partes sometidas al cumplimiento estricto de lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, así como a todos los extremos presentados en su proposición económica. En el propio documento administrativo de formalización se estipula que *“El plazo de ejecución del contrato es de DOCE – 12 - MESES, a contar desde la formalización del contrato en documento administrativo, con posibilidad de prórrogas anuales en los términos previstos en el artículo 29 de la LCSP, hasta un máximo de 4 años de duración total, según se establece en la cláusula 11 del Pliego de condiciones de su razón”*.

III.- Con fecha 15 de septiembre de 2023, y por medio de Decreto n.º 2023/2737, el Concejal Delegado de Servicios General acuerda la primera prórroga LOTE 1: Carpas, tarimas, mobiliario y sus complementos del contrato correspondiente al “SERVICIO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS PARA EVENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS” por el plazo de UN AÑO y por un importe total de 172.057,07 euros, IGIC incluido liquidado al 7%. En consecuencia, el plazo de duración del contrato extiende sus efectos desde el 16 de septiembre de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2024, ambos inclusive.

IV.- Con fecha 12 de julio de 2024, el Técnico de Juventud propone, conjuntamente con los responsables municipales del contrato, la modificación del lote 1 del citado contrato. Para ello emiten el informe que reproducimos parcialmente a continuación:





22023900039 3	2024	JUV/2024/334/22 706	8.392,01 €	2022/1856	866,49 €	7.525,52 €	Lote 1 Instalación de Mobiliario y otros Elementos Análogos para los eventos realizados hasta julio de 2024 por la Concejalía de Juventud (Feria Juvenil, Reseteate y Dinamización de Barrios)
			<b>8.392,01 €</b>		<b>866,49 €</b>	<b>7.525,52 €</b>	

Eventos realizados con facturas pendientes de Aplicación.

<b>Nº de Entrada:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Nº de documento</b>	<b>Fecha Dto.</b>	<b>Importe</b>	<b>Texto Explicativo</b>	<b>Operación</b>	
F/ 2023/2290	14/11/2023	227 BP18581	14/11/2024	869,38 €	Torneo de Peones 2023	220230015128	
	16/06/2024		5/08/2024 al 09/08/2024	2551.38 €	Enrócate		
	Noviembre			869,38 €	Torneo de Peones 2024		

Por tanto, la cantidad o el remanente de crédito disponible del **CONTRATO DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS PARA EVENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS** para nuevos eventos que pueda promover la Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos asciende al importe de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.235,38€)**.

Sin embargo, el importe total del servicio de instalación de mobiliario y otros elementos análogos para eventos en espacios públicos destinados al evento denominado Festival **"VVS FEST", a celebrar en el Polideportivo de la Montaña el día 27 de Julio del 2024**, asciende al importe, IGIC incluido, de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS, (1.877,99 €)**. Por tanto, la modificación contractual que se propone asciende a dicho importe".

**V.-** Obra en el expediente 2024/4489, relativo a la "CELEBRACIÓN FESTIVAL JUVENIL " VVS FEST " 2024. AV. BENEHARO LA MONTAÑA", memoria descriptiva suscrita por el Gestor de Juventud y el Concejal de Juventud, en el que se justifica la necesidad de celebrar el evento en los siguientes términos:

*"(...) Esta actividad de nueva creación surge para dar respuesta a las necesidades planteadas en los siguientes objetivos específicos, facilitar el acceso igualitario a las actividades juveniles y culturales, acercándolas a los diferentes núcleos del municipio, y aprender a participar y elaborar propuestas a través de la organización, la planificación y la evaluación. La planificación del festival se ha ido trabajando en las sesiones junto a la Técnica de dinamización de barrios del Ayuntamiento, encargada de dinamizar los distintos grupos juveniles del municipio, y los jóvenes del colectivo "El Mercado" (...)*

*El objetivo principal es dar visibilidad a los nuevos artistas emergentes de Los Realejos, facilitando el acceso igualitario a las actividades juveniles y culturales, el desarrollo personal y social, y una participación activa donde el colectivo es el encargado de diseñar, desarrollar y evaluar el proyecto, desde el acompañamiento de las figuras técnicas del Ayuntamiento (...)"*

**VI.-** Para la financiación de la modificación se cuenta en el expediente con documento contable de retención de crédito acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado del contrato durante la prórroga y, en particular, para atender el gasto que se deriva de la modificación que se propone:

ÁREA	ANUALIDAD 2023			ANUALIDAD 2024			TOTAL
	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº OPERACIÓN	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº OPERACIÓN	IMPORTE	
Juventud	JUV 334 22709	220230014856	3.143,66 €	JUV 334 22706	220239000380	8.392,01 €	11.535,67 €

**VII.-** Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales n.º 2024/2445 de fecha 17 de julio de 2024, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida conjuntamente por el Técnico de Juventud y los responsables municipales del contrato, confiriendo trámite de audiencia ese mismo día a BAILANDO PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, S.L., con registro de salida nº 2024/8624, por un plazo de cinco -5- días hábiles.

**VIII.-** Transcurrido los cinco días hábiles otorgados a la empresa, se observa que en esta entidad no se registra escrito alguno presentado a nombre de aquella, entendiéndose que al no ejercitar su derecho al trámite de audiencia la empresa se muestra conforme con la modificación del contrato.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **Primera.- Régimen jurídico.**

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

#### **Segunda.- Modificación del contrato no prevista en los pliegos.**

La modificación propuesta no es de las previstas en la cláusula 28 del PCAP. Así vemos que, en aplicación del artículo 204 de la LCSP, se contempló la posibilidad de modificar el contrato hasta un 20 % de su precio inicial *“en las condiciones y casos que se relacionan a continuación:*

- *La previsión de un aumento de público que conlleve la incorporación de más elementos contratados.*
- *Por el aumento de tarimas necesarias a instalar dependiendo de las características la actividad que se desarrolle sobre de ellas o bien por ser necesario para cumplir con las condiciones del plan de seguridad redactado al efecto.*
- *Aumento de participantes, feriantes, exposiciones que exijan un mayor número de carpas”.*

La causa que motiva esta modificación es la celebración del CONCIERTO “VVS FEST”, evento que tendrá lugar en el polideportivo de La Montaña el 27 de Julio del 2024. Se trataría de dotar a este evento de los elementos necesarios para su celebración, comprendiendo el suministro con instalación, montaje y desmontaje de mobiliario de diversa naturaleza, tal como sillas, carpas,

mostradores, mesas y otros elementos.

### **Tercera.- Modificación derivada de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.**

Como hemos advertido, la causa de esta modificación no se encuentra entre las previstas en la cláusula 28 del PCAP, por lo que únicamente puede encontrar fundamento en los supuestos que eventualmente pueden justificar una modificación no prevista, que se encuentran tasados en el artículo 205.2 de la LCSP.

Atendiendo a la propuesta de modificación que se formula, esta se justifica en la letra b del citado precepto, es decir en la necesidad de modificar el contrato derivada de una circunstancia sobrevenida y que era imprevisible en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato. Y es que el evento se trata de una actividad de nueva creación que surge para dar respuesta a las necesidades planteadas en los siguientes objetivos específicos: facilitar el acceso igualitario a las actividades juveniles y culturales, acercándolas a los diferentes núcleos del municipio, y aprender a participar y elaborar propuestas a través de la organización, la planificación y la evaluación.

La planificación del festival se ha ido trabajando en las sesiones junto a la Técnica de dinamización de barrios del Ayuntamiento, encargada de dinamizar los distintos grupos juveniles del municipio, y los jóvenes del colectivo "El Mercado". El objetivo principal es dar visibilidad a los nuevos artistas emergentes de Los Realejos, facilitando el acceso igualitario a las actividades juveniles y culturales, el desarrollo personal y social, y una participación activa donde el colectivo es el encargado de diseñar, desarrollar y evaluar el proyecto, desde el acompañamiento de las figuras técnicas del Ayuntamiento.

### **Cuarta.- Requisitos que han de cumplir las modificaciones sobrevenidas e imprevisibles.**

Estamos en presencia de una circunstancia sobrevenida e imprevisible, que motiva la necesidad de modificar un contrato, cuando se cumplen las siguientes condiciones:

*“1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*

*2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*

*3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido” (art. 205.2, letra b, LCSP).*

En primer lugar, esta Administración, en fase preparación del expediente, elaboró el Pliego de Prescripciones Técnicas teniendo en cuenta los eventos que tenía previsto organizar. Entre las actuaciones y eventos contemplados no se encuentra este, pues como se ha expuesto en la memoria descriptiva se trata de una actividad de nueva creación, que se ha originado sobre la base de unos objetivos específicos. Este festival, en definitiva, surge de la planificación realizada por el

Área de Juventud junto con la Técnica de dinamización de barrios del Ayuntamiento.

En segundo término, decimos que con esta modificación no se altera la naturaleza global del contrato, pues no se sustituyen suministros o servicios por otros diferentes, sino que se mantienen los mismos elementos contemplados en el PPT.

Por último, la modificación no representa alteración alguna en la cuantía del contrato. Así, pues, el importe que se destinará a cubrir el coste del evento denominado Festival "VVS FEST", a celebrar en el Polideportivo de la Montaña el día 27 de Julio del 2024, asciende al importe de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS, (1.877,99 €), incluyendo IGIC. Sin embargo, esta modificación no supondrá variación en la cuantía del contrato, en tanto que se ha producido un remanente de crédito disponible en el CONTRATO DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS PARA EVENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS, debido a que las necesidades de mobiliario, para cubrir los eventos promovidos hasta la fecha, han sido inferiores a las estimadas inicialmente. Ello resulta de la relación de facturas expuestas en la propuesta de modificación

Con base en lo expuesto, toda vez que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, se estima procedente la modificación.

#### **Quinta.- Procedimiento de modificación**

En cuanto al procedimiento de modificación, el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé cómo se sustanciará el mismo. En su defecto, debemos acudir al artículo 102 del RGLCAP, según el cual *"Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente"*.

La propuesta, en este caso, ha sido redactada por el Técnico de Juventud junto con los responsables del contrato, quienes se encargan de poner en conocimiento del órgano de contratación la necesidad de modificar el contrato. A la vista de esta propuesta, el órgano de contratación decidió incoar el expediente de modificación y confirió un trámite de audiencia de 5 días hábiles al contratista, para que presentase las alegaciones que estimase oportunas. No habiéndose presentado alegaciones algunas, se presume que el contratista está de acuerdo con la modificación propuesta. Por último, el órgano de contratación habrá de decidir finalmente sobre la modificación, previo control financiero por intervención.

Conviene significar que, para el caso que nos ocupa, no se precisará del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias. Esto es, porque pese a encontramos ante una modificación de las no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, esta no supone incremento de la cuantía del contrato en un porcentaje superior al 20 % del precio inicial del contrato, IGIC excluido, así como tampoco su precio es igual o superior a 6.000.000 euros (artículo 191.3, letra b, LCSP).

#### **Sexta.- Reajuste de la garantía.**



El artículo 109.3 de la LCSP establece que *“Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”*. Esta previsión se contiene, a su vez, en la cláusula 13.3 del PCAP, donde se concreta el modo de prestación de la garantía.

No obstante lo anterior, habida cuenta de que con esta modificación el precio del contrato no experimentará variación alguna, no procede reajuste de garantía.

### **Séptima.- Formalización.**

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal.

Tratándose este de un contrato sujeto a recurso especial en materia de contratación podría pensarse que, según el apartado tercero del citado artículo 153, la formalización de la modificación no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la modificación a los licitadores. Sin embargo, esta previsión solo resulta de aplicación, en exclusiva, para los supuestos de adjudicación del contrato. El supuesto que se plantea aquí no es un acto formalmente de adjudicación, sino que se trata de un acto de ejecución, vinculado, eso sí, al acto inicial de adjudicación.

El Informe de la Junta Consultiva de Aragón 12/2012, en relación a una disposición similar, que figura en la Ley de Contratos del Sector Público de Aragón, señala que *“La decisión de modificación no tiene por objeto en sentido estricto la adjudicación de la licitación por lo que no resulta de aplicación la previsión específica de suspensión automática de los actos de adjudicación”*, para negar la existencia de un plazo suspensivo entre el acuerdo de modificación y su formalización

Esto significa que, salvo que se solicite medida cautelar por un interesado, y sea acordada por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la formalización del modificado del contrato no se suspenderá por la interposición del recurso. Máxime, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 191.4, conforme al cual los acuerdos que adopte el órgano de contratación, en uso de una prerrogativa como es la de modificar un contrato, *“pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”*.

De esta forma, el acuerdo modificadorio será inmediatamente ejecutivo, lo que supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto, como hemos referido con anterioridad.

### **Octava.- Publicidad.**

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato *“deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”*.

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”*.

Además, ha de estarse a lo previsto en el artículo 207.3 de la LCSP que indica que *“Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley”*.

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, *“como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato”*. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

### **Novena.- Informes preceptivos.**

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que, en la modificación de contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

-Informe de control financiero de la Intervención General de Fondos. En el presente no se precisa de informe de fiscalización, pero por el contrario sí informe de control financiero en virtud

de lo dispuesto en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., así como de conformidad con el artículo 3.3 y 4 y el Título III -de la función de control financiero- del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

### **Décima.- Competencia**

El artículo 190 de la LCSP reconoce como una prerrogativa de la Administración la posibilidad de modificar los contratos por razones de interés público. En particular, atribuye el ejercicio de esta competencia al órgano de contratación, quien conforme al artículo 61 ostenta la representación del Ayuntamiento en materia contractual.

Para este contrato la competencia como órgano de contratación le corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la LCSP. Sin embargo, **esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Concejalía Delegada de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023**, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal el competente en el presente expediente de modificación del contrato.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** *Aprobar definitivamente la modificación del **LOTE 1 del CONTRATO DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS PARA EVENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS**, a los efectos de dotar de los elementos necesarios al **CONCIERTO “VVS FEST”** cuya celebración tendrá lugar en el polideportivo de La Montaña el 27 de Julio del 2024.*

**SEGUNDO.-** *Declarar que el importe que se destinará a cubrir el coste del evento denominado **CONCIERTO “VVS FEST”**, a celebrar en el Polideportivo de la Montaña el día 27 de Julio del 2024, asciende a **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS, (1.877,99 €)**, incluyendo IGIC; pero la modificación del contrato para dar cobertura a este evento no implicará alteración en la cuantía del contrato, en tanto que se ha producido un remanente de crédito disponible en el presente de 3.235,38 €, debido a que las necesidades de mobiliario, para cubrir los eventos promovidos hasta la fecha, han sido inferiores a las estimadas inicialmente.*

**TERCERO.-** *Incorporar el **CONCIERTO “VVS FEST”** al listado de eventos y actuaciones del lote 1 del presente contrato, e imputar a la aplicación presupuestaria JUV 334 22706 el gasto de la celebración de dicho evento que asciende a un importe de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS, (1.877,99 €)**, IGIC incluido y liquidado al 7%.*

**CUARTO.-** *Notificar la presente Resolución a la empresa contratista **BAILANDO***

**PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, S.L.**, con **CIF B38571261**, y requerirle para que en el plazo de 15 **DÍAS HÁBILES** formalice la modificación del contrato.

**QUINTO.-** Publicar anuncio de modificación tanto en el perfil del contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), como en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la aprobación de la modificación .

**SEXTO.-** Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la información relativa a la modificación del contrato.

**SEPTIMO.-** Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos legales y económicos oportunos, así como al Área de Juventud y a los responsables municipales del contrato”.

**Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)**

Documento firmado electrónicamente

---

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2024/2623, DE 2 DE AGOSTO DE 2024:**

**DECRETO DE LA  
ALCALDÍA - PRESIDENCIA**

**Expediente: SER/2024/11 (1554) Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES/CONTRATACIÓN**

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES PROYECTOS DE FORMACION EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO. PFAE 2023**, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, dividido en 5 lotes, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2024/1295 de fecha 17 de abril del corriente, se adjudicó el referido lote 4 del expediente de contratación de referencia a **ELENA MESA GARCÍA**. El importe dispuesto fue de 10.000,00 euros (IGIC exento), distribuido en las siguientes anualidades:

LOTE	Anualidad	Aplicación presupuestaria	Nº documento	Importe RC	Importe adjudicación
4	2024	241 2024 22104	220240000847	8.667,00	8.100,00 €
	2025	241 2024 22104	220249000042	2.033,00	1.900,00 €
TOTAL LOTE 4				10.700,00	10.000,00

II.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2024/2442 de fecha 17 de julio del corriente, se aprobó reajuste de anualidades, con el fin de evitar un desajuste de anualidades, de forma que el importe de adjudicación se impute íntegramente en la anualidad 2024 y sin afectar al importe de adjudicación de DIEZ MIL EUROS -10.000,00 €- IGIC exento.

III.- Con fecha 25 de julio de 2024, la Concejalía de Empleo emite propuesta de modificación del citado contrato con el siguiente tenor literal:



Visto el expediente instruido para la adjudicación del "**CONTRATO DE LOS SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO. PFAE 2023 Lote nº4:** Material y vestuario deportivo, rescate y primeros auxilios.", cúmpleme informar:

Visto el Pliego de Prescripciones Administrativas del **CONTRATO DE LOS SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO. PFAE 2023, en su apartado 26.1.-** establece las modificaciones previstas:

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará si las necesidades reales de la Administración fueran superiores a las inicialmente estimadas y fuera necesario realizar un mayor número de servicios de las inicialmente previstas para el lote 4

**Visto lo establecido se informa:**

**Primero.** - Que los materiales destinados a acciones de rescate y primeros auxilios que se han suministrado ya han sido consumidos por las actividades desarrolladas por el proyecto **PFAE Socorrismo y salvamento acuático** siendo el suministro de estos elementos indispensables para la marcha del proyecto.

**Segundo.** - Que para la compra de nuevos elementos destinados al rescate y primeros auxilios se hace necesario una modificación del contrato en un 20% sabiendo que el límite máximo permitido.

Oferta del Adjudicatario			Modificación			Nuevo importe de adjudicación aplicando modificación
Oferta	importe IGIC	Importe Adjudicación	Modificación 20%	importe IGIC	importe	
10.000,00	exento	10.000,00	2.000,00	Exento	2.000,00	12.000,00

**Tercero.** - El área de empleo cuenta con créditos suficientes para la modificación que se describe:

	Aplicación	Anualidad	RC	Valor	IGIC	importe
Vestuario	241 2024 22104	2024	220240010915	2.000,00	140,00	2.140,00

Ante el informe expuesto por los servicios técnicos de la Concejalía de empleo, se **PROPONE**, la modificación en un 20 % del valor de la adjudicación de la contratación del **Lote nº4: Material y vestuario deportivo, rescate y primeros auxilios.**

**IV.-** Por la Intervención Municipal se ha contabilizado la solicitud de retención de crédito por el importe señalado y con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO	APLICACIÓN	RC	TOTAL
2024	241 2024 22104	220240010915	2.140,00.- €

**V.-** Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2024/2540 de fecha 26 de julio de 2024, se aprobó el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por la Concejalía de Empleo, confiriendo trámite de audiencia el día 26 de julio a ELENA MESA GARCÍA con registro de salida nº 2024/8874, por un plazo de cinco -5- días hábiles,

presentando su conformidad en fecha 31 de julio del corriente con número de registro de entrada TELE 2024-3425

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Primero.- Régimen jurídico**

La contratación que motiva el presente expediente se califica como contrato mixto de servicios y suministros de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art. 25 LCSP).

### **Segundo.- Modificación de los contratos**

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

*“El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.*

*Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.*

#### **26.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (hasta el 20%).**

*De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará si las necesidades reales de la Administración fueran superiores a las inicialmente estimadas y fuera necesario realizar un mayor número de servicios de las inicialmente previstas:*

- *Lote 1.- Servicio de Formación complementaria.*
  - *Curso no previsto que pueda significar un valor añadido a la formación del alumnado.*
  - *Aumento de horas formativas de los cursos descritos, según necesidades detectadas por el equipo directivo del proyecto.*
- *Lote 2.- Suministro de vestuario y equipos de protección.*
- *Lote 3.- Suministros de elementos de limpieza y utillaje.-*
- *Lote 4.- Material y vestuario deportivo, rescate y primeros auxilios.*
- *Lote 5.- Suministro en régimen de arrendamiento de un vehículo.*
  - *Necesidad puntual y concreta de otro/s vehículo/s para el traslado completo de todo el alumnado (visita a otras experiencias, jornadas de puertas abiertas,...)*

*De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 33ª y el artículo 204 de la LCSP, dado que el contrato tiene por objeto la ejecución un servicio de forma sucesiva, sin que el número de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, se prevé la posibilidad de modificar el contrato cuando las necesidades reales fuesen superiores a las inicialmente previstas, pudiendo por tanto modificarse el mismo durante su vigencia hasta un 20%*

del precio inicial sin que ello pueda suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

*Estas modificaciones se llevarán a cabo con arreglo al siguiente procedimiento:*

- *Informe técnico del Responsable del Contrato y del Técnico Gestor del contrato justificativo de la necesidad de modificar contrato.*
- *Autorización, en su caso, del órgano de contratación para la modificación y acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual.*
- *Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.*
- *Informes de la Secretaría y de la Intervención General, así como la fiscalización del gasto correspondiente.*

*Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista y firma de la correspondiente adenda al contrato.”*

En el presente supuesto, las necesidades reales han sido superiores a las inicialmente estimadas lo que hace necesario realizar un mayor número de suministros de las inicialmente previstas para el LOTE 4: SUMINISTRO DE MATERIAL Y VESTUARIO DEPORTIVO, RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS, es por lo que se considera necesario suponiendo unas necesidades reales superiores a las inicialmente previstas, con lo cual la modificación referida tendría cabida dentro de las causas de modificación. Resultando que el precio de adjudicación es de 10.000,00 euros IGIC exento, ascendiendo el 20% del contrato a un total de 2.000,00 euros y correspondiendo el importe del modificado a 2.000,00 euros; siendo por lo tanto el límite de las modificaciones previstas, por lo que se estima favorable la modificación.

Establece el artículo 102 del RLCSP que *“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”*

### **Tercero.- Reajuste de la garantía**

Conforme a la cláusula 17.4 del PCAP, cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, **se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales**, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

En este sentido y para la constitución del reajuste de la garantía, contempla la referida cláusula lo siguiente:

*“El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar en el plazo establecido en la cláusula anterior, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IGIC.*

*La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos.*

*Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos. A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:*

*La escritura pública del apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.*

*O bien certificación emitida por el Registro Mercantil “ad hoc”, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).*

*Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 2200117957.”*

#### **Cuarto.- Formalización del contrato**

Una vez adjudicado el contrato, se procederá a su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día del envío de la notificación al adjudicatario, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de Cláusulas Particulares y del Pliego de Prescripciones técnicas, debidamente suscritos por las partes.

El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

#### **Quinto.- Informes preceptivos**

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

**-Informe de los servicios jurídicos.** En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación de los expedientes de contratación, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos, se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

**-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos,** en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al



reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

### **Sexto.- Competencia**

Respecto a la competencia, se aprobará la modificación del contrato por Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Esta competencia **ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la competencia ha sido delegada en la Concejalía Delegada de Obras públicas dentro de la Unidad de Proyectos y Obras, Relaciones Institucionales, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio mediante Decreto nº 2023/1861 de fecha 19 de junio**, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal es el competente en el presente expediente.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**“PRIMERO.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación del “LOTE 4: SUMINISTRO DE MATERIAL Y VESTUARIO DEPORTIVO, RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS del contrato de “SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES PROYECTOS DE FORMACION EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO. PFAE 2023, que consiste en una variación del precio del contrato de DOS MIL EUROS (2.000,00 €), IGIC exento, lo que supone un incremento del 20 % del precio inicial y al amparo de la cláusula 26.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.**

**SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00euros) IGIC exento, con el siguiente desglose:**

EJERCICIO	APLICACIÓN	RC	TOTAL
2024	241 2024 22104	220240010915	2.000,00.- €

**TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo de 15 DIAS NATURALES reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a CIEN EUROS (100,00.-€) en los términos establecidos en la cláusula 17 del PCAP.**

**CUARTO.- Notificar la presente Resolución a ELENA MESA GARCÍA y requerirle para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.**

**QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos oportunos.”**

**Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)**





Excmo. Ayuntamiento de  
LOS REALES

---

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2024/2728, DE 12 DE AGOSTO DE 2024:**

**DECRETO DE LA  
ALCALDÍA - PRESIDENCIA**

**Expediente: SER/2022/57 (11675) Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES/CONTRATACIÓN**

Visto el expediente de contratación del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE LICENCIAS, MÓDULOS Y DISPOSITIVOS Y DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL HORARIO Y DE ACCESOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y DE SUS ENTIDADES DEPENDIENTES**, en relación con la necesidad de proceder a su modificación, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales nº 2023/151, de fecha 19 de enero de 2023, se adjudicó el contrato correspondiente al **“SUMINISTRO DE LICENCIAS, MÓDULOS Y DISPOSITIVOS Y DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL HORARIO Y DE ACCESOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y DE SUS ENTIDADES DEPENDIENTES”**, a favor de la empresa SPEC, S.A., con CIF A08537300, por un importe de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (48.212,73 €)**, IGIC no incluido, y un plazo de ejecución de DOS AÑOS, desglosado en la siguiente forma:

	Importe	IGIC	Total
Importe ofertado 2023	23.000,12 €	1.610,01 €	24.610,13 €
Importe ofertado 2024	25.212,61 €	1.764,88 €	26.977,49 €
<b>Total</b>	<b>48.212,73 €</b>		<b>51.587,62 €</b>

II.- El 15 de febrero de 2023 se procede a la formalización del contrato, quedando ambas partes sometidas al cumplimiento estricto de lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, así como a todos los extremos presentados en su proposición económica. En el propio documento administrativo de formalización se estipula que *“El plazo de ejecución del contrato es de DOS – 2 – AÑOS, previsto su comienzo desde la fecha de formalización del contrato”*, previéndose que *“el contrato será prorrogable por dos años más, pudiéndose acordar por un año o bien directamente por dos años según se establece en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas que regulan dicha contratación”*.

III.- El contrato fue modificado el día 7 de marzo de 2024, en virtud de Decreto n.º 2024/794 del Concejal delegado de Servicios Generales, mediante el cual se adquirió componentes de hardware y fungibles asociados a estas necesidades. Dicha adquisición comportó una variación del precio de adjudicación del contrato de DOS MIL SETENTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (2.071,25 €), sin IGIC, más ciento cuarenta y cuatro euros con noventa y nueve céntimos (144,99 €) en concepto de IGIC liquidado al 7%, lo que equivale a un total de dos mil

doscientos dieciséis euros con veinticuatro céntimos (2.216,24 €), y supuso, por tanto, un incremento del 4,30 % del precio inicial. Asimismo, la modificación se formalizó en documento administrativo el 22 de marzo de 2024.

**IV.-** Con fecha 5 de agosto de 2024, el Ingeniero informático, en su condición de responsable del contrato, emite el informe que reproducimos parcialmente a continuación:

*“(...) **SEGUNDO.** - Los servicios informáticos, atendiendo a las necesidades de los servicios contratados, ha detectado las siguientes necesidades a suplir y no contempladas en el contrato inicial, conforme al supuesto “3. Ampliación o actualizaciones de los servicios contratados”:*

*Se requiere la ampliación de la capacidad de almacenamiento en la nube de la solución de 2Gb. a 12Gb. conforme se informa y justifica en documento adjunto por parte del Gestor de Informática D. Jesús Pedraza García-Caro.*

*A continuación se detallan los importes de estas necesidades:*

**Servicio:**

*El valor de este suministro es el siguiente:*

<b>ID</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDADES (MESES)</b>	<b>PRECIO (MENSUAL)</b>	<b>IMPORTE</b>
ONEAMP10	Ampliación de 10 GB de espacio documental.	6	15 €	90 €

<b>AÑO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>2024 (6 meses de vigencia)</b>	90 € + IGIC
<b>(Año total en prórrogas)</b>	180 € + IGIC

**TERCERO.** - Este servicio asociado supone un incremento de 180 EUROS (IGIC no incluido) anualmente. Teniendo en cuenta que el contrato fue adjudicado por importe de 48.212,73 euros con una duración de dos años, siendo su importe anual de 24.106,37 euros. Es por ello que, atendiendo el precio de adjudicación anual, supone un incremento del 0,74% del precio del contrato, lo que sumado a las anteriores variaciones supone 5,04% por lo que no se supera el 20% del precio de adjudicación.

**CUARTO.** – Quedando 6 meses de vigencia de contrato, conforme a su duración inicial (sin contar prórrogas), habrá de comprometerse el crédito por importe de 90 €, de los cuales 60 € irán con cargo a la presente anualidad y los 30 euros restantes con cargo al ejercicio económico de 2025.

**QUINTO.** - A continuación, se muestran los cálculos de porcentajes realizados para todas las variaciones aplicadas y propuestas

<b>Variaciones</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>
SMT5015-LFU Y TARJ-U	2.071,25 €	4,30

AMPLIACIÓN ALMACENAMIENTO A 12GB. anual	180,00 €	0,74
---	----------	------

Lo que se traslada a la unidad de Contratación con el fin de realizar las gestiones necesarias para gestionar los suministros y servicios adicionales mencionados en este documento a partir del 1 de agosto de 2024 atendiendo a la posibilidad de variaciones del contrato en cuestión”.

V.- Para la financiación de la modificación se cuenta en el expediente con documento contable de retención de crédito acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado de la modificación, por importe de 64,20 € para la anualidad de 2024 y por importe de 32,10 € para la anualidad de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

Anualidad	Unidad	Aplicación presupuestaria	RC	Importe	IGIC	Presupuesto base de licitación
2024	SERVICIOS INFORMÁTICOS Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	MSI 491 22002	220240012272	60,00 €	4,20 €	64,20 €
2025	SERVICIOS INFORMÁTICOS Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	MSI 491 22002	220249000420	30,00 €	2,10 €	32,10 €
TOTAL	SERVICIOS INFORMÁTICOS Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	MSI 491 22002	220240012272 y 220249000420	90,00 €	6,30 €	96,30 €

VI.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2024/2685 de fecha 7 de agosto de 2024, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por el Ingeniero Informático, confiriendo trámite de audiencia ese mismo día a SPEC, S.A., con registro de salida nº 2024/9441, por un plazo de cinco -5- días hábiles.

VII.- Con fecha 9 de agosto de 2024, y por medio de registro de entrada n.º TELE - 2024 – 3609, se recibe en este Ayuntamiento escrito presentado por la empresa contratista mediante el cual pone de manifiesto lo siguiente:

“Que SPEC, S.A.U. confirma la aceptación de la modificación del Expediente SER/2022/57 (11675), relativo Se requiere la ampliación de la capacidad de almacenamiento en la nube de la solución de 2Gb. a 12Gb. conforme se informa y justifica en documento adjunto por parte del Gestor de Informática D. Jesús Pedraza García-Caro”.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.- Régimen jurídico.**

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

### **Segunda.- Modificación de los contratos prevista en los pliegos.**

Estando en el supuesto de una modificación prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, es de aplicación el artículo 204 LCSP, conforme al cual *“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad”*.

Esta posibilidad ha sido prevista, de forma clara, precisa e inequívoca, en la cláusula 30 del PCAP, en los siguientes términos:

*“El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.*

*- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (hasta un 20%) El contrato podrá modificarse en los siguientes supuestos:*

- 5. Adquisición o actualizaciones de componentes de hardware.*
- 6. Adquisición de nuevos módulos de software vinculados a la solución.*
- 7. Ampliación o actualizaciones de los servicios contratados.*
- 8. Ampliación o actualizaciones de licenciamientos incluidos en las soluciones ofertadas, a tal efecto se contempla que puedan ser objeto de ampliación las siguientes:*
  - vi. Control Horario netTime (50 altas)*
  - vii. Portal de empleados (50 usuarios)*
  - viii. Sistema de marcación móvil (5.000 marcajes x 2 años)*
  - ix. Marcajes remotos desde PC (10 usuarios)*
  - x. Control de accesos (50 altas)*

*En todo caso se aplicarán sobre el software, componentes y el servicio objeto del contrato y promovidas por necesidades detectadas en los mismos o para mantenerlos actualizados debido a la evolución tecnológica continua”*.

### **Tercera.- Alcance, límites y naturaleza de la modificación.**

En lo que respecta al contenido de la modificación, en primer término, la letra b del artículo 204.1 de la LCSP exige que la cláusula de modificación precise con detalle suficiente su alcance, límites y naturaleza.



Habiendo reproducido anteriormente la cláusula 30, donde se desarrollan todas estas indicaciones, procede ahora aplicarla al supuesto que nos ocupa. Así, en cuanto al alcance, la causa que motiva esta modificación consiste en la ampliación de la capacidad de almacenamiento en la nube de la solución de 2Gb a 12Gbs.

Respecto a la naturaleza, esta necesidad se identifica con el supuesto previsto en el punto 3 de la cláusula 30 del PCAP, es decir, con la *“Ampliación o actualizaciones de los servicios contratados”*.

Los límites se corresponden con el porcentaje de modificación permitido en este contrato, que se cifra en el 20 %. En este caso, el importe al que asciende la modificación propuesta por el responsable del contrato es de 180,00 € anuales, sin IGIC. Esta sería la segunda modificación del contrato y considerando que el precio de adjudicación es de 48.212,73 €, sin IGIC, y que el 20% del precio inicial de este contrato equivale a un total de 9.642,55 €, la modificación propuesta es inferior a límite de las modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En términos porcentuales esta modificación representa un 0,74 % del precio inicial del contrato, lo que sumado a la anterior variación (4,30 %) supone un 5,04% del precio inicial del contrato, no superando, por tanto, el 20% del precio de adjudicación. En definitiva, se estima procedente la modificación.

#### **Cuarta.- Procedimiento de modificación**

En cuanto al procedimiento de modificación, el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé cómo se sustanciará el mismo. En su defecto, debemos acudir al artículo 102 del RGLCAP, según el cual *“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”*.

La propuesta, en este caso, ha sido redactada por el Ingeniero Informático, quien como responsable del contrato se encargó de poner en conocimiento del órgano de contratación la necesidad de modificar el contrato. A la vista de esta propuesta, el órgano de contratación decidió incoar el expediente de modificación y confirió un trámite de audiencia de 5 días hábiles al contratista, para que presentase las alegaciones que estimase oportunas. Así, en tiempo y forma, el contratista presentó escrito dirigido ante esta Administración afirmando estar de acuerdo con la modificación propuesta. Por último, el órgano de contratación será quien, en definitiva, decida sobre la modificación, previa fiscalización del gasto.

Conviene significar que, para el caso que nos ocupa, no se precisará del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, en tanto que no nos encontramos ante una modificación de las no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 191.3, letra b, LCSP).

#### **Quinta.- Reajuste de la garantía.**

El artículo 109.3 de la LCSP establece que *“Cuando, como consecuencia de una*

*modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación". Esta previsión se contiene, a su vez, en la cláusula 18.3 del PCAP, donde se concreta el modo de prestación de la garantía:*

*"18.3.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos. No está prevista la constitución de garantía mediante retención del precio.*

*Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados y deberán ajustarse en su redacción a los modelos que se indican en los **Anexos IV y V** del presente pliego. Respecto al bastanteo:*

*a) Será admisible el bastanteo realizado por la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o de la Abogacía del Estado, debiendo incluirse por el reverso del aval la diligencia de bastanteo en la que se exprese que, tras examinar los poderes el/los firmante/s tiene/n poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el que acto que realiza/n.*

*demás, para la admisión de dicho bastanteo deberá aportarse una declaración responsable firmada por el apoderado aseverativa de la vigencia de los poderes bastanteados o, en su defecto, un certificado actualizado por el Registro Mercantil, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata.*

*b) En caso de no estar bastanteados por dichas entidades externas, será necesario que estén debidamente bastanteados por la Secretaría General de Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos. A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:*

- ✓ La escritura pública de apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.*
- ✓ O bien certificación emitida por el Registro Mercantil de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).*

*Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 22 00117957.*

*En caso de optar por la constitución de garantía definitiva en metálico, la cuenta corriente de ingreso es ES12 2100 9169 0122 0011 7618".*

## **Sexta.- Formalización.**

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal.

Tratándose este de un contrato sujeto a recurso especial en materia de contratación podría pensarse que, según el apartado tercero del citado artículo 153, la formalización de la modificación no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la modificación a los licitadores. Sin embargo, esta previsión solo resulta de aplicación, en exclusiva, para los supuestos de adjudicación del contrato. El supuesto que se plantea aquí no es un acto formalmente de adjudicación, sino que se trata de un acto de ejecución, vinculado, eso sí, al acto inicial de adjudicación.

El Informe de la Junta Consultiva de Aragón 12/2012, en relación a una disposición similar, que figura en la Ley de Contratos del Sector Público de Aragón, señala que *“La decisión de modificación no tiene por objeto en sentido estricto la adjudicación de la licitación por lo que no resulta de aplicación la previsión específica de suspensión automática de los actos de adjudicación”*, para negar la existencia de un plazo suspensivo entre el acuerdo de modificación y su formalización.

Esto significa que, salvo que se solicite medida cautelar por un interesado, y sea acordada por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la formalización del modificado del contrato no se suspenderá por la interposición del recurso. Máxime, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 191.4, conforme al cual los acuerdos que adopte el órgano de contratación, en uso de una prerrogativa como es la de modificar un contrato, *“pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”*.

De esta forma, el acuerdo modificadorio será inmediatamente ejecutivo, lo que supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto, como hemos referido con anterioridad.

#### **Séptima.- Publicidad.**

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato *“deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”*.

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que,*

*en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”.*

Al no estar ante un contrato sujeto a regulación armonizada, así como por no tratarse de una modificación de las establecidas en las letras a y b del apartado 2 del artículo 205, no es necesario publicar el anuncio de modificación en el Diario Oficial de la Unión Europea (art. 207.3, párrafo primero, LCSP, *a contrario sensu*).

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, “*como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato*”. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

### **Octava.- Informes preceptivos.**

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que, en la modificación de contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

### **Novena.- Competencia**

El artículo 190 de la LCSP reconoce como una prerrogativa de la Administración la posibilidad de modificar los contratos por razones de interés público. En particular, atribuye el ejercicio de esta competencia al órgano de contratación, quien conforme al artículo 61 ostenta la representación del Ayuntamiento en materia contractual.

Para este contrato la competencia como órgano de contratación le corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la LCSP. Sin embargo, **esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Concejalía Delegada de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023**, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal el competente en el presente expediente de modificación del contrato.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Aprobado definitivamente la modificación del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE LICENCIAS, MÓDULOS Y DISPOSITIVOS Y DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL HORARIO Y DE ACCESOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y DE SUS ENTIDADES DEPENDIENTES**, que consiste en la ampliación de la capacidad de almacenamiento en la nube de la solución de 2Gb a 12Gbs y que implica una variación anual del precio de adjudicación del contrato de **CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €)**, sin IGIC, más doce euros con sesenta céntimos (12,60 €) en concepto de IGIC liquidado al 7%, lo que equivale a un total de ciento noventa y dos euros con sesenta céntimos (192,60 €), y que supone, por tanto, un **incremento del 0,74 % del precio inicial**, que sumado a la anterior variación comporta un **incremento total del 5,04 % del precio inicial del contrato**.

**SEGUNDO.**- Autorizar y disponer el gasto por importe de **NOVENTA Y SÉIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (96,30 €)**, IGIC incluido y liquidado al 7%, con el siguiente desglose:

Anualidad	Unidad	Aplicación presupuestaria	RC	Importe	IGIC	Presupuesto base de licitación
2024	SERVICIOS INFORMÁTICOS Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	MSI 491 22002	220240012272	60,00 €	4,20 €	64,20 €
2025	SERVICIOS INFORMÁTICOS Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	MSI 491 22002	220249000420	30,00 €	2,10 €	32,10 €
TOTAL	SERVICIOS INFORMÁTICOS Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	MSI 491 22002	220240012272 y 220249000420	90,00 €	6,30 €	96,30 €

**TERCERO.**- Requerir a la contratista para que en el plazo de 15 DIAS NATURALES, a contar desde la notificación del presente acuerdo de modificación, reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a CUATRO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (4,82.-€) en los términos establecidos en la cláusula 18 del

PCAP.

**CUARTO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa contratista SPEC, S.A., con CIF A08537300, y requerirle para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.

**QUINTO.-** Publicar anuncio de modificación en el perfil del contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la aprobación de la modificación.

**SEXTO.-** Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la información relativa a la modificación del contrato.

**SEPTIMO.-** Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos legales y económicos oportunos.”

**Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)**

Documento firmado electrónicamente

---



**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2024/2742, DE 13 DE AGOSTO DE 2024:**

**DECRETO DE LA  
ALCALDÍA - PRESIDENCIA**

**Expediente: SER/2020/53 (8249) Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES/CONTRATACIÓN**

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del “**ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA INSERCIÓN Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**”, tramitado mediante procedimiento abierto, regulación armonizada, tramitación ordinaria, sin división en lotes, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 21 de marzo de 2022, **se adjudicó el contrato** se adjudicó el referido expediente de contratación a las siguientes empresas:

- AS COMUNICACION Y PUBLICIDAD S.L.
- BC EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD S.L.
- WE ARE MEDIANUTS S.L.

**II.-** Consta que por la Concejalía de Turismo, se emite propuesta de modificación del citado contrato en fecha 2 de mayo de 2024, con el siguiente tenor literal:

“(…)”

*Que mediante Decreto dictado por la Concejalía Delegada de Servicios Generales del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos número 2020/53, de fecha 23 de marzo de 2022, se acordó, entre otros pronunciamientos, adjudicar el **ACUERDO MARCO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS PR.145** a las empresas **BC EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD S.L, WE ARE MEDIANUTS S.L, JUAN JOSÉ FUENTES TABARES SLU (JFT COMUNICACIÓN) Y AS COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.L**, con los precios y condiciones detalladas en su oferta así como teniendo en cuenta lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la contratación.*

*Que con motivo de la difusión de las Cruces y Fuegos de Mayo promovidas por la Concejalía Delegada de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, resulta necesario llevar a cabo esta producción específica, no prevista inicialmente, teniendo que ser este evento desarrollado por una de las empresa adjudicatarias al presente contrato, al disponer de los medios necesarios para su difusión.*

*Que siendo necesaria la prestación de estos servicios para las actividades previstas por la Concejalía Delegada de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, ya que para la realización de las mismas es imprescindible contar con un mayor despliegue mediático e incluso la invitación a prensa nacional e internacional para*

la consecución de la declaración de Fiesta de Interés Turístico Internacional para las Cruces y Fuegos de Mayo, es por lo que se considera necesario, al amparo de lo señalado en los artículos 203.2.a) y 204 de la LCSP en base a lo dispuesto en la Cláusula Vigesióctava de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación, por medio del presente informe se formula propuesta de modificación del contrato del **ACUERTO MARCO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS. PR.145** , con el fin de incrementar la partida presupuestaria prevista inicialmente.

Esta Concejalía Delegada de Turismo ha contactado con las empresas adjudicatarias del contrato y éstas han manifestado su disponibilidad para la prestación de los servicios no previstos inicialmente, siempre que la reserva y solicitud de los mismos se haga con la anticipación suficiente.

Por ello, y conforme a los términos de la oferta, se propone modificación de contrato por un importe de **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO EUROS (23.774,45€)** para hacer frente a servicios de promoción mediática.

Se indica, además, que esta modificación no supera el 20% del precio de adjudicación del contrato.”

III.- Por la Intervención Municipal se han contabilizado la solicitud de retención de crédito por importe de 23.774,45 euros y con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

APLICACIÓN	EJERCICIO	RC	TOTAL
TUR 432 226 02	2024	220240006034	23.774,45 €

IV.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2024/1537 de fecha 2 de mayo de 2024, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por la Concejalía de Turismo, confiriendo trámite de audiencia ese mismo día a las empresas AS COMUNICACION Y PUBLICIDAD S.L, BC EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD S.L. y WE ARE MEDIANUTS S.L. por un plazo de cinco -5- días hábiles, presentando su conformidad dichas empresas.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **Primero.- Régimen jurídico**

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

#### **Segundo.- Modificación de los contratos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204.1 de la LCSP señala que:

*“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguiente:*

*a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*

*b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.*

*La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.*

*2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.”*

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

*“El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.*

*28.1.- Modificaciones previstas.*

Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Cuando las circunstancias derivadas de circunstancias sanitarias o catastróficas graves exijan un aumento de la necesidad de mayor difusión a la ciudadanía.

**- Cuando se exijan adaptaciones específicas o producciones que tengan que ser desarrollados por la empresa adjudicataria.**

Para el presente supuesto, la causa alegada de modificación tal y como se indica en la Propuesta de la Concejalía de turismo es *“Que con motivo de la difusión de las Cruces y Fuegos de Mayo promovidas por la Concejalía Delegada de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, resulta necesario llevar a cabo esta producción específica, no prevista inicialmente, teniendo que ser este evento desarrollado por una de las empresa adjudicatarias al presente contrato, al disponer de los medios necesarios para su difusión”* por lo tanto, conforme a la causa de modificación prevista en el pliego de cláusulas administrativas.

**La citada modificación se plantea por un importe de 23.774,45 euros, resultando que el precio de adjudicación es de 200.000 euros IGIC incluido, ascendiendo el 20% del contrato a un total de 40.000 euros; el importe del modificado equivaldría al 11,89 % del contrato y siendo por lo tanto inferior al límite de las modificaciones previstas, por lo que se estima favorable la modificación.**

Establece el artículo 102 del RLCSP que “Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”

### **Tercero.- Reajuste de la garantía**

Conforme a la cláusula 15.3 del PCAP, cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, **se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales**, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

En este sentido y para la constitución del reajuste de la garantía, contempla la referida cláusula lo siguiente:

“El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar en el plazo establecido en la cláusula anterior, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IGIC.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos. A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:

La escritura pública del apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.

O bien certificación emitida por el Registro Mercantil “ad hoc”, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).

Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 2200117957.”

### **Cuarto.- Formalización del contrato**

Una vez adjudicado el contrato, se procederá a su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día del envío de la notificación al adjudicatario, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de Cláusulas Particulares y del Pliego de Prescripciones técnicas, debidamente suscritos por las partes.

El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

*La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.*

*No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.*

#### **Quinto.- Informes preceptivos**

*En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:*

*-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que la aprobación de los expedientes de contratación, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos, se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.*

*-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.*

#### **Sexto.- Competencia**

Respecto a la competencia, se aprobará la modificación del contrato por Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Concejalía Delegada de Obras públicas dentro de la Unidad de Proyectos y Obras, Relaciones Institucionales, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio mediante Decreto nº 2023/1861 de fecha 19 de junio**, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal es el competente en el presente expediente.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**



**PRIMERO.**- Aprobar definitivamente la modificación del contrato del **“ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA INSERCIÓN Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”**, que consiste en una variación del precio del contrato de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (23.774,45 EUROS )**, IGIC incluido, lo que supone un **incremento del 11,89 % del precio inicial**, , y al amparo de la cláusula 28.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares, correspondiendo dicha modificación al área de Deportes.

**SEGUNDO.**- Autorizar y disponer el gasto por importe de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (23.774,45 EUROS )**, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria TUR 432 226 02 y número de operación contable 220240006034.

**TERCERO.**- Notificar la presente Resolución a la empresas adjudicatarias y requerirle para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.

**CUARTO.**- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos oportunos.”

**Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)**

Documento firmado electrónicamente

---



**DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 2024/2864, DE 28 DE AGOSTO DE 2024:**

**DECRETO DE LA  
ALCALDÍA - PRESIDENCIA**

**Expediente: SER/2023/36 (4866) Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES/CONTRATACIÓN**

Visto el expediente de contratación del **CONTRATO DE SERVICIOS DE SONIDO, ILUMINACIÓN E IMAGEN PARA DISTINTOS EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, en relación con la necesidad de proceder a su modificación, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales nº 2024/47, de fecha 4 de enero de 2024, se adjudicó el **Lote 2: Sonorización, iluminación e imagen de eventos Tipo II**, dentro del expediente de contratación de los “**SERVICIOS DE SONIDO, ILUMINACIÓN E IMAGEN PARA DISTINTOS EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**”, a favor de la empresa **PERENQUEN SERVICIOS PARA EL ESPECTÁCULO, S.L.**, con CIF **B76823434**, por un importe de **CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (101.450,31 €)**, IGIC no incluido, y un plazo de ejecución de 1 año, con posibilidad de prórroga por dos años adicionales.

II.- El 30 de enero de 2024 se procede a la formalización del contrato, quedando ambas partes sometidas al cumplimiento estricto de lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, así como a todos los extremos presentados en su proposición económica. En el propio documento administrativo de formalización se estipula que *“El plazo de ejecución del contrato es de DOCE – 12 – MESES (una anualidad), a contar desde la formalización del contrato en documento administrativo, con posibilidad de prórrogas anuales en los términos previstos en el artículo 29 de la LCSP, hasta un máximo de 3 años de duración total, según se establece en la cláusula 11 del Pliego de condiciones de su razón”*.

III.- Con fecha 18 de julio de 2024, el Técnico de Cultura, en su condición de responsable del contrato, emite el informe que reproducimos parcialmente a continuación:

“(…)

Que, con respecto a las prestaciones que engloban el Lote 2 del contrato aludido anteriormente, se ha producido un remanente del crédito destinado a las actuaciones previstas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la contratación en relación con los eventos promovidos por el Área de Juventud que contemplan los antedichos Pliegos. Así, en el evento **“RESETÉATE 2024”** no se gastó la totalidad del gasto autorizado y comprometido, restando por utilizar el importe de **DOS MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS (2.084,91€)**.

Por ende, teniendo en cuenta que la Concejalía de Juventud promueve un nuevo evento no incluido en el listado de actuaciones del contrato aludido anteriormente esto es, el evento **“VVS FEST”** que se realizará con fecha 27 de julio de 2024 en el (Polideportivo de La Montaña), se formula la presente propuesta de modificación del Lote 2 del **CONTRATO DE SERVICIOS DE SONIDO, ILUMINACIÓN E IMAGEN PARA DISTINTOS EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, a los efectos de que sea incluida los servicios que constituyen el objeto del contrato para este nuevo evento. Sin embargo, conviene resaltar que éste último supone un coste superior al resto al importe que se encuentra autorizado y comprometido del contrato, por lo que además se propone la modificación contractual por el importe adicional de **TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (3.800,09 €)**.

Todo ello teniendo en cuenta que la Cláusula 28ª de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación así como el artículo 204 de la LCSP permiten la modificación del contrato cuando dicha modificación no supere el 20% del precio inicial del contrato, IGIC excluido, así como cuando concurren, entre otras, la circunstancia relativa a la inclusión de un nuevo evento de similitud existentes en cada lote, como ocurre en el presente caso.

En definitiva, el importe total de las prestaciones objeto del contrato para el evento **“VVS FEST”** asciende a **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (5.885,00€)**, IGIC incluido y liquidado al 7%, de los cuales **CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500,00€)** se corresponden con el principal y **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (385,00€)**, con el IGIC, liquidado al 7%.

Por tanto, siendo necesaria la prestación de los servicios de sonido e iluminación para el evento promovido por la Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos **“VVS FEST”** el 27 de Julio del 2024 en el Polideportivo de la Montaña, por medio del presente informe se formula propuesta de **MODIFICACIÓN PREVISTA EN LA CLÁUSULA 28.1ª DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES** del **CONTRATO DE SERVICIOS DE SONIDO, ILUMINACIÓN E IMAGEN PARA DISTINTOS EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** por una cantidad adicional de **TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (3.800,09 €)** con el fin de incluir en el mismo la siguiente actividad juvenil: **“VVS FEST”** que se realizará el 27 de Julio del 2024 en el Polideportivo de la Montaña.

Esta Concejalía de Juventud se ha puesto en contacto con la empresa adjudicataria del contrato y ésta le ha manifestado, por el momento, su disponibilidad para usar la prestación de los servicios objeto del contrato en el evento **“VVS FEST”** que se realizará el 27 de Julio del 2024 en el Polideportivo de la Montaña.

**IV.-** Asimismo, consta que para la anualidad 2024 se prevé la celebración del evento **“RESETÉATE”**, promovido por el Área de Juventud, disponiendo para ese evento de un total de 8.011,05 euros con cargo a la aplicación presupuestaria JUV/2024/334/22609, con número de operación contable 220239000190, y que tal y como informa el Técnico de cultura, se produjo un sobrante por importe de 2.084,91€, que seguirían disponibles.

V.- Para la financiación de la modificación se cuenta en el expediente con documento contable de retención de crédito acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto que se deriva de la modificación que se propone:

Aplicación presupuestaria	Nº de operación contable	importe
<b>MYZ/924/22609</b>	<b>220240011016</b>	<b>3.104,93.-€</b>
<b>JUV.334.22609</b>	<b>220240011014</b>	<b>695,16.-€</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>3.800,09.-€</b>

VI.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales n.º 2024/2531 de fecha 25 de julio de 2024, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por el Técnico de Cultura, confiriendo trámite de audiencia ese mismo día a PERENQUEN SERVICIOS PARA EL ESPECTÁCULO, S.L., con registro de salida n.º 2024/8854, por un plazo de cinco -5- días hábiles.

VII.- Transcurrido los cinco días hábiles otorgados a la empresa, se observa que en esta entidad no se registra escrito alguno presentado a nombre de aquella, entendiéndose que al no ejercitar su derecho al trámite de audiencia la empresa se muestra conforme con la modificación del contrato.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **Primera.- Régimen jurídico.**

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho

administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

### **Segunda.- Modificación de los contratos prevista en los pliegos.**

Estando en el supuesto de una modificación prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, es de aplicación el artículo 204 LCSP, conforme al cual *“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad”*.

Esta posibilidad ha sido prevista, de forma clara, precisa e inequívoca, en la cláusula 28.1 del PCAP, conforme a la cual:

*“(...) Se prevé la modificación del contrato hasta un máximo de un 20% del precio inicial, en los siguientes casos:*

#### *1.- Modificaciones por razones técnicas:*

- *Cuando debido a circunstancias imprevistas que pueden afectar a cada evento sea necesario cambiar las características del evento, siempre y cuando la empresa adjudicataria del lote, tenga a disposición los elementos.*
- *Por la necesidad de realizar nuevos eventos de similitud a los existentes en cada lote, siempre y cuando los elementos del mismo estén a disposición del servicio.*
- *Sustitución de un evento por otro en cuanto a su composición, características y/o denominación, en cuyo caso, se comunicará empresa con un mes de antelación a su celebración. En este sentido, la empresa adjudicataria emitirá presupuesto (aplicando el porcentaje de descuento ofertado) relativo a los componentes necesarios siempre y cuando no afecte a la disponibilidad de los elementos establecidos en el lote y que éste no sobrepase el valor económico y/o un máximo del 20% del proyectado inicialmente.*

*2.- Modificaciones por razones de seguridad: Cuando se requiere una modificación del contrato para proteger la seguridad, según se establezca en el plan de seguridad redactado al efecto (...).”*

### **Tercera.- Alcance, límites y naturaleza de la modificación.**

En lo que respecta al contenido de la modificación, en primer término, la letra b del artículo 204.1 de la LCSP exige que la cláusula de modificación precise con detalle suficiente su alcance, límites y naturaleza.

Habiendo reproducido anteriormente la cláusula 28.1, donde se desarrollan todas estas indicaciones, procede ahora aplicarla al supuesto que nos ocupa. Así, en cuanto al alcance, la causa que motiva esta modificación consiste en dotar de las necesidades técnicas necesarias al CONCIERTO “VVS FEST”, cuya celebración tuvo lugar el día 27 de julio. Aquí ha de precisarse, además, que pese a que se trate de un evento ya celebrado con anterioridad a la aprobación de la modificación, con carácter previo existía una voluntad inequívoca de aprobarla, pues en el

expediente ya obraba propuesta del responsable del contrato, documentos contables de retención de crédito, con sus correspondientes números de operación, así como inicio por el órgano de contratación donde se analizaba la pertinencia de esta modificación. A consecuencia de esto, el evento finalmente se produjo en los términos propuestos por el responsable del contrato en su propuesta de modificación, por lo que en aplicación del artículo 39.3 de la LPACAP se afirma que todos los supuestos de hecho necesarios existían ya a la fecha a la que se retrotrae la eficacia de esta modificación.

Respecto a la naturaleza, esta necesidad se corresponde con la modificación prevista en el punto segundo de las modificaciones por razones técnicas, es decir, con *“la necesidad de realizar nuevos eventos de similitud a los existentes en cada lote, siempre y cuando los elementos del mismo estén a disposición del servicio”*.

El importe que se destinará a cubrir el coste del sonido e iluminación para el evento denominado Festival “VVS FEST”, a celebrar el día 27 de Julio del 2024, asciende a CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (5.885,00 €), incluyendo IGIC. No obstante, puesto que ha habido un sobrante del crédito comprometido para el evento RESETÉATE 2024, por un importe de DOS MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS (2.084,91€), tan solo sería necesario retener para la presente modificación la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (3.800,09 €).

Los límites se corresponden con el porcentaje de modificación permitido en este contrato, que se cifra en el 20 %. En este caso, el importe al que asciende la modificación propuesta por el responsable del contrato es de 3.551,49 €, sin IGIC. Esta sería la primera modificación del contrato y considerando que el precio de adjudicación es de 101.450,31 €, sin IGIC, y que el 20% del precio inicial de este contrato equivale a un total de 20.290,06 €, la modificación propuesta es inferior al límite de las modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En términos porcentuales esta modificación representa un 3,50 % del precio inicial del contrato y, por tanto, se estima procedente la modificación.

En la incoación de este expediente de modificación se declaraba que el porcentaje de la modificación alcanzaba un incremento del 3,75 % del precio inicial; sin embargo aquí se incurría en un error aritmético, en tanto que para hallar este resultado se tomó como referencia el precio de la modificación, con IGIC incluido.

#### **Cuarta.- Procedimiento de modificación**

En cuanto al procedimiento de modificación, el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé cómo se sustanciará el mismo. En su defecto, debemos acudir al artículo 102 del RGLCAP, según el cual *“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”*.

La propuesta, en este caso, ha sido redactada por el Técnico de Cultura, quien como



responsable del contrato se encargó de poner en conocimiento del órgano de contratación la necesidad de modificar el contrato. A la vista de esta propuesta, el órgano de contratación decidió incoar el expediente de modificación y confirió un trámite de audiencia de 5 días hábiles al contratista, para que presentase las alegaciones que estimase oportunas. No habiéndose presentado alegaciones algunas, se presume que el contratista está de acuerdo con la modificación propuesta. Por último, el órgano de contratación habrá de decidir finalmente sobre la modificación, previa fiscalización del gasto.

Conviene significar que, para el caso que nos ocupa, no se precisará del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, en tanto que no nos encontramos ante una modificación de las no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 191.3, letra b, LCSP).

#### **Quinta.- Reajuste de la garantía.**

El artículo 109.3 de la LCSP establece que *“Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”*. Esta previsión se contiene, a su vez, en la cláusula 17.6 del PCAP, donde se concreta el modo de prestación de la garantía:

#### **“17.6.- Acreditación de la constitución de garantías. (...)**

*La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos. No está prevista la constitución de garantía mediante retención del precio.*

*Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados y deberán ajustarse en su redacción a los modelos que se indican en los **Anexos VI y VII** del presente pliego. Respecto al bastateo:*

**a)** *Será admisible el bastateo realizado por la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o de la Abogacía del Estado, debiendo incluirse por el reverso del aval la diligencia de bastateo en la que se exprese que, tras examinar los poderes el/los firmante/s tiene/n poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el que acto que realiza/n.*

*demás, para la admisión de dicho bastateo deberá aportarse una declaración responsable firmada por el apoderado aseverativa de la vigencia de los poderes bastanteados o, en su defecto, un certificado actualizado por el Registro Mercantil, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata.*

**b)** *En caso de no estar bastanteados por dichas entidades externas, será necesario que estén debidamente bastanteados por la Secretaría General de Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos. A efectos de proceder al citado bastateo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:*



- ✓ *La escritura pública de apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.*
- ✓ *O bien certificación emitida por el Registro Mercantil de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).*

*Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 22 00117957.*

*En caso de optar por la constitución de garantía definitiva en metálico, la cuenta corriente de ingreso es la citada en el apartado anterior (...).*

### **Sexta.- Formalización.**

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal.

Tratándose este de un contrato sujeto a recurso especial en materia de contratación podría pensarse que, según el apartado tercero del citado artículo 153, la formalización de la modificación no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la modificación a los licitadores. Sin embargo, esta previsión solo resulta de aplicación, en exclusiva, para los supuestos de adjudicación del contrato. El supuesto que se plantea aquí no es un acto formalmente de adjudicación, sino que se trata de un acto de ejecución, vinculado, eso sí, al acto inicial de adjudicación.

El Informe de la Junta Consultiva de Aragón 12/2012, en relación a una disposición similar, que figura en la Ley de Contratos del Sector Público de Aragón, señala que *“La decisión de modificación no tiene por objeto en sentido estricto la adjudicación de la licitación por lo que no resulta de aplicación la previsión específica de suspensión automática de los actos de adjudicación”*, para negar la existencia de un plazo suspensivo entre el acuerdo de modificación y su formalización

Esto significa que, salvo que se solicite medida cautelar por un interesado, y sea acordada por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la formalización del modificado del contrato no se suspenderá por la interposición del recurso. Máxime, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 191.4, conforme al cual los acuerdos que adopte el órgano de contratación, en uso de una prerrogativa como es la de modificar un contrato, *“pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”*.

De esta forma, el acuerdo modificadorio será inmediatamente ejecutivo, lo que supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto, como hemos referido con anterioridad.

### **Séptima.- Publicidad.**

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato *“deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”*.

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”*.

Además, ha de estarse a lo previsto en el artículo 207.3 de la LCSP que indica que *“Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley”*.

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, *“como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato”*. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

### **Octava.- Informes preceptivos.**

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que, en la modificación de contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe

jurídico en el expediente.

-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

### **Novena.- Competencia**

El artículo 190 de la LCSP reconoce como una prerrogativa de la Administración la posibilidad de modificar los contratos por razones de interés público. En particular, atribuye el ejercicio de esta competencia al órgano de contratación, quien conforme al artículo 61 ostenta la representación del Ayuntamiento en materia contractual.

Para este contrato la competencia como órgano de contratación le corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la LCSP.

En consecuencia, esta Alcaldía - Presidencia, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**PRIMERO.**- *Aprobar definitivamente la modificación del **LOTE 2 (Sonorización, iluminación e imagen de eventos Tipo II)** del **CONTRATO DE SERVICIOS DE SONIDO, ILUMINACIÓN E IMAGEN PARA DISTINTOS EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, que consiste en dotar de las necesidades técnicas necesarias al concierto denominado “VVS FEST”, cuya celebración tuvo lugar el día 27 de julio, y que comporta una variación del precio de adjudicación del contrato de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.551,49 €)**, sin IGIC, más doscientos cuarenta y ocho euros con sesenta céntimos (248,60 €) en concepto de IGIC liquidado al 7%, lo que equivale a un total de tres mil ochocientos euros con nueve céntimos (3.800,09 €), y que supone, por tanto, un **incremento del 3,50 % del precio inicial**.*

**SEGUNDO.**- *Declarar que el importe que se destina a cubrir el coste del evento denominado **CONCIERTO “VVS FEST”** asciende a **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (5.885,00 €)**, incluyendo IGIC; pero la modificación del contrato para dar cobertura a este evento solo implicará alteración en la cuantía del contrato por el importe de **tres mil ochocientos euros con nueve céntimos (3.800,09 €)**, IGIC incluido, en tanto que se ha*

producido un remanente de crédito disponible en el presente de 2.084,91 €, debido a que las necesidades técnicas para cubrir el evento “RESETÉATE 2024” han sido inferiores a las estimadas inicialmente.

**TERCERO.-** Incorporar el **CONCIERTO “VVS FEST”** al listado de eventos y actuaciones del lote 2 del presente contrato, e imputar a las aplicaciones presupuestarias correspondientes parte del gasto derivado de la celebración de dicho concierto, esto es, el importe de **DOS MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (2.084,91 €)**, al objeto de utilizar el remanente que se ha producido tras la celebración del evento “RESETÉATE 2024”.

**CUARTO.-** Autorizar y disponer el gasto restante, esto es, por importe de **TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (3.800,09 €)**, IGIC incluido y liquidado al 7%, con el siguiente desglose:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Nº de operación contable</i>	<i>importe</i>
<b>MYZ/924/22609</b>	<b>220240011016</b>	<b>3.104,93.-€</b>
<b>JUV.334.22609</b>	<b>220240011014</b>	<b>695,16.-€</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>3.800,09.-€</b>

**QUINTO.-** Requerir a la contratista para que en el plazo de 15 DIAS NATURALES, a contar desde la notificación del presente acuerdo de modificación, reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a **CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (177,57 €)** en los términos establecidos en la cláusula 17.6 del PCAP.

**SEXTO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa contratista **PERENQUEN SERVICIOS PARA EL ESPECTÁCULO, S.L.**, con **CIF B76823434**, y requerirle para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.

**SÉPTIMO.-** Publicar anuncio de modificación tanto en el perfil del contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), como en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la aprobación de la modificación.

**OCTAVO.-** Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la información relativa a la modificación del contrato.

**NOVENO.-** Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad

*a los efectos legales y económicos oportunos, así como al Área de Juventud y al responsable municipal del contrato.”*

***Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)***

Documento firmado electrónicamente

---

**DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 2024/2865, DE 28 DE AGOSTO DE 2024:**

DECRETO DE LA  
ALCALDÍA - PRESIDENCIA

**Expediente: SER/2023/36 (4866) Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES/CONTRATACIÓN**

Visto el expediente de contratación del **CONTRATO DE SERVICIOS DE SONIDO, ILUMINACIÓN E IMAGEN PARA DISTINTOS EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, en relación con la necesidad de proceder a su modificación, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales nº 2024/47, de fecha 4 de enero de 2024, se adjudicó el **Lote 1: Sonorización, iluminación e imagen de eventos Tipo I**, dentro del expediente de contratación de los **“SERVICIOS DE SONIDO, ILUMINACIÓN E IMAGEN PARA DISTINTOS EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”**, a favor de la empresa **PERENQUEN SERVICIOS PARA EL ESPECTÁCULO, S.L.**, con CIF **B76823434**, por un importe de **CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (170.862,97 €)**, IGIC no incluido, y un plazo de ejecución de 1 año, con posibilidad de prórroga por dos años adicionales.

II.- El 30 de enero de 2024 se procede a la formalización del contrato, quedando ambas partes sometidas al cumplimiento estricto de lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, así como a todos los extremos presentados en su proposición económica. En el propio documento administrativo de formalización se estipula que *“El plazo de ejecución del contrato es de DOCE – 12 – MESES (una anualidad), a contar desde la formalización del contrato en documento administrativo, con posibilidad de prórrogas anuales en los términos previstos en el artículo 29 de la LCSP, hasta un máximo de 3 años de duración total, según se establece en la cláusula 11 del Pliego de condiciones de su razón”*.

III.- Con fecha 18 de julio de 2024, el Gestor de Fiestas, en su condición de responsable del contrato, emite el informe que reproducimos parcialmente a continuación:

*“(..)*

*Que mediante Decreto dictado por la Concejalía de Servicios Generales del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos número 2024/47 de 5 de enero de 2024, se acordó, entre otros pronunciamientos, ADJUDICAR **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SONIDO, ILUMINACIÓN E IMAGEN PARA DISTINTOS EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”**, para su Lote 1, **Sonorización, iluminación e imagen de eventos Tipo I**, a **“PERENQUEN SERVICIOS PARA EL ESPECTÁCULO S.L.”** con los precios y condiciones detalladas en su oferta así como teniendo en cuenta lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la contratación.*



Que la empresa que ha obtenido la licitación nos comunica que para los eventos que tendrán lugar los próximos días 29 y 30 de julio, FIESTA DE ARTE y FESTIVAL TIGARAY respectivamente, las necesidades técnicas que se necesitan para el espectáculo no aparecen contempladas en el contrato.

A tal efecto, la empresa **PERENQUEN SERVICIOS PARA EL ESPECTÁCULO S.L.** nos ha presentado presupuesto para contratación de estos servicios adicionales, según la necesidades requeridas, una vez valoradas por los artistas participantes en ambos eventos y aceptado por esta Concejalía de Fiesta. Este suplemento asciende a un total de **OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (8.583,59 €)**, I.G.I.C. incluido liquidado al 7%.

Que, siendo necesaria la prestación de este servicio adicional para las actividades previstas por la Concejalía de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, ya que para la realización del evento programado es imprescindible contar con estas necesidades técnicas por medio del presente informe se formule propuesta de modificación del contrato. Todo ello al amparo de lo señalado en el artículo 204.1 de la LCSP en relación con la **Cláusula Vigésimo Octava de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares** que rigen la contratación.

Por ello, y conforme a los términos de la oferta, se propone modificación de contrato por un importe de **OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (8.583,59 €)**, para hacer frente a los servicios técnicos de sonido necesarios para estas actuaciones artísticas, para los eventos que tendrán lugar los próximos días 29 y 30 de julio en el marco de las Fiestas del Carmen 2024.

Se indica, además, que esta modificación no supera el 20% del precio de adjudicación del contrato”.

IV.- Para la financiación de la modificación se cuenta en el expediente con documento contable de retención de crédito acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto que se deriva de la modificación que se propone:

Aplicación presupuestaria	Nº de operación contable	importe
FIE.334.22609	220240011415	1.994,22.-€
FIE.334.22609	220240011414	6.589,37.-€

IV.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales n.º 2024/2558 de fecha 30 de julio de 2024, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por el Gestor de fiestas, confiriendo trámite de audiencia ese mismo día a PERENQUEN SERVICIOS PARA EL ESPECTÁCULO, S.L., con registro de salida n.º 2024/8997, por un plazo de cinco -5- días hábiles.

V.- Transcurrido los cinco días hábiles otorgados a la empresa, se observa que en esta entidad no se registra escrito alguno presentado a nombre de aquella, entendiéndose que al no

ejercitar su derecho al trámite de audiencia la empresa se muestra conforme con la modificación del contrato.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **Primera.- Régimen jurídico.**

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

#### **Segunda.- Modificación de los contratos prevista en los pliegos.**

Estando en el supuesto de una modificación prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, es de aplicación el artículo 204 LCSP, conforme al cual *“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad”*.

Esta posibilidad ha sido prevista, de forma clara, precisa e inequívoca, en la cláusula 28.1 del PCAP, conforme a la cual:

*“(…) Se prevé la modificación del contrato hasta un máximo de un 20% del precio inicial, en los siguientes casos:*

##### *1.- Modificaciones por razones técnicas:*

- Cuando debido a circunstancias imprevistas que pueden afectar a cada evento sea necesario cambiar las características del evento, siempre y cuando la empresa adjudicataria del lote, tenga a disposición los elementos.*
- Por la necesidad de realizar nuevos eventos de similitud a los existentes en cada lote, siempre y cuando los elementos del mismo estén a disposición del servicio.*
- Sustitución de un evento por otro en cuanto a su composición, características y/o denominación, en cuyo caso, se comunicará empresa con un mes de antelación a su celebración. En este sentido, la empresa adjudicataria emitirá presupuesto (aplicando el porcentaje de descuento ofertado) relativo a los componentes necesarios siempre y cuando no*

*afecte a la disponibilidad de los elementos establecidos en el lote y que éste no sobrepase el valor económico y/o un máximo del 20% del proyectado inicialmente.*

*2.- Modificaciones por razones de seguridad: Cuando se requiere una modificación del contrato para proteger la seguridad, según se establezca en el plan de seguridad redactado al efecto (...).*

### **Tercera.- Alcance, límites y naturaleza de la modificación.**

En lo que respecta al contenido de la modificación, en primer término, la letra b del artículo 204.1 de la LCSP exige que la cláusula de modificación precise con detalle suficiente su alcance, límites y naturaleza.

Habiendo reproducido anteriormente la cláusula 28.1, donde se desarrollan todas estas indicaciones, procede ahora aplicarla al supuesto que nos ocupa. Así, en cuanto al alcance, la causa que motiva esta modificación consiste en dotar de las necesidades técnicas necesarias a los eventos denominados “FIESTAS DE ARTE” y “FESTIVAL TIGARAY”, cuyas celebraciones tuvieron lugar los días 29 y 30 de julio, respectivamente. Aquí ha de precisarse, además, que pese a que se trate de un evento ya celebrado con anterioridad a la aprobación de la modificación, con carácter previo existía una voluntad inequívoca de aprobarla, pues en el expediente ya obraba propuesta del responsable del contrato, documentos contables de retención de crédito, con sus correspondientes números de operación, así como inicio por el órgano de contratación donde se analizaba la pertinencia de esta modificación. A consecuencia de esto, el evento finalmente se produjo en los términos propuestos por el responsable del contrato en su propuesta de modificación, por lo que en aplicación del artículo 39.3 de la LPACAP se afirma que todos los supuestos de hecho necesarios existían ya a la fecha a la que se retrotrae la eficacia de esta modificación.

Respecto a la naturaleza, esta necesidad se corresponde con la modificación prevista en el punto segundo de las modificaciones por razones técnicas, es decir, con *“la necesidad de realizar nuevos eventos de similitud a los existentes en cada lote, siempre y cuando los elementos del mismo estén a disposición del servicio”*.

Los límites se corresponden con el porcentaje de modificación permitido en este contrato, que se cifra en el 20 %. En este caso, el importe al que asciende la modificación propuesta por el responsable del contrato es de 8.022,05 €. Esta sería la primera modificación del contrato y considerando que el precio de adjudicación es de 170.862,97 €, sin IGIC, y que el 20% del precio inicial de este contrato equivale a un total de 34.172,59 €, la modificación propuesta es inferior al límite de las modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En términos porcentuales esta modificación representa un 4,70 % del precio inicial del contrato y, por tanto, se estima procedente la modificación.

### **Cuarta.- Procedimiento de modificación**

En cuanto al procedimiento de modificación, el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé cómo se sustanciará el mismo. En su defecto, debemos acudir al artículo 102

del RGLCAP, según el cual *“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”*.

La propuesta, en este caso, ha sido redactada por el Gestor de Fiestas, quien como responsable del contrato se encargó de poner en conocimiento del órgano de contratación la necesidad de modificar el contrato. A la vista de esta propuesta, el órgano de contratación decidió incoar el expediente de modificación y confirió un trámite de audiencia de 5 días hábiles al contratista, para que presentase las alegaciones que estimase oportunas. No habiéndose presentado alegaciones algunas, se presume que el contratista está de acuerdo con la modificación propuesta. Por último, el órgano de contratación habrá de decidir finalmente sobre la modificación, previa fiscalización del gasto.

Conviene significar que, para el caso que nos ocupa, no se precisará del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, en tanto que no nos encontramos ante una modificación de las no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 191.3, letra b, LCSP).

#### **Quinta.- Reajuste de la garantía.**

El artículo 109.3 de la LCSP establece que *“Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”*. Esta previsión se contiene, a su vez, en la cláusula 17.6 del PCAP, donde se concreta el modo de prestación de la garantía:

#### **“17.6.- Acreditación de la constitución de garantías. (...)**

*La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos. No está prevista la constitución de garantía mediante retención del precio.*

*Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados y deberán ajustarse en su redacción a los modelos que se indican en los **Anexos VI y VII** del presente pliego. Respecto al bastanteo:*

**a)** *Será admisible el bastanteo realizado por la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o de la Abogacía del Estado, debiendo incluirse por el reverso del aval la diligencia de bastanteo en la que se exprese que, tras examinar los poderes el/los firmante/s tiene/n poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el que acto que realiza/n.*

*demás, para la admisión de dicho bastanteo deberá aportarse una declaración responsable firmada por el apoderado aseverativa de la vigencia de los poderes bastanteados o, en su defecto, un certificado actualizado por el Registro Mercantil, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las*

*facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata.*

*b) En caso de no estar bastanteados por dichas entidades externas, será necesario que estén debidamente bastanteados por la Secretaría General de Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos. A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:*

- ✓ La escritura pública de apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.*
- ✓ O bien certificación emitida por el Registro Mercantil de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).*

*Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 22 00117957.*

*En caso de optar por la constitución de garantía definitiva en metálico, la cuenta corriente de ingreso es la citada en el apartado anterior (...)."*

#### **Sexta.- Formalización.**

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal.

Tratándose este de un contrato sujeto a recurso especial en materia de contratación podría pensarse que, según el apartado tercero del citado artículo 153, la formalización de la modificación no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la modificación a los licitadores. Sin embargo, esta previsión solo resulta de aplicación, en exclusiva, para los supuestos de adjudicación del contrato. El supuesto que se plantea aquí no es un acto formalmente de adjudicación, sino que se trata de un acto de ejecución, vinculado, eso sí, al acto inicial de adjudicación.

El Informe de la Junta Consultiva de Aragón 12/2012, en relación a una disposición similar, que figura en la Ley de Contratos del Sector Público de Aragón, señala que "*La decisión de modificación no tiene por objeto en sentido estricto la adjudicación de la licitación por lo que no resulta de aplicación la previsión específica de suspensión automática de los actos de adjudicación*", para negar la existencia de un plazo suspensivo entre el acuerdo de modificación y su formalización

Esto significa que, salvo que se solicite medida cautelar por un interesado, y sea acordada por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la formalización del modificado del contrato no se suspenderá por la interposición del recurso. Máxime, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 191.4, conforme al cual los acuerdos que

adopte el órgano de contratación, en uso de una prerrogativa como es la de modificar un contrato, *“pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”*.

De esta forma, el acuerdo modificatorio será inmediatamente ejecutivo, lo que supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto, como hemos referido con anterioridad.

#### **Séptima.- Publicidad.**

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato *“deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”*.

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que *“los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”*.

Además, ha de estarse a lo previsto en el artículo 207.3 de la LCSP que indica que *“Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley”*.

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, *“como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato”*. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

#### **Octava.- Informes preceptivos.**

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que, en la modificación de contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría.



Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

### **Novena.- Competencia**

El artículo 190 de la LCSP reconoce como una prerrogativa de la Administración la posibilidad de modificar los contratos por razones de interés público. En particular, atribuye el ejercicio de esta competencia al órgano de contratación, quien conforme al artículo 61 ostenta la representación del Ayuntamiento en materia contractual.

Para este contrato la competencia como órgano de contratación le corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la LCSP.

En consecuencia, esta Alcaldía - Presidencia, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

**“PRIMERO.**- *Aprobar definitivamente la modificación del **LOTE 1 (Sonorización, iluminación e imagen de eventos Tipo I) del CONTRATO DE SERVICIOS DE SONIDO, ILUMINACIÓN E IMAGEN PARA DISTINTOS EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, que consiste en dotar de las necesidades técnicas necesarias a los eventos denominados “FIESTAS DE ARTE” y “FESTIVAL TIGARAY”, cuyas celebraciones tuvieron lugar los días 29 y 30 de julio, y que comporta una variación del precio de adjudicación del contrato de **OCHO MIL VEINTIDOS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (8.022,05 €)**, sin IGIC, más quinientos sesenta y un euros con cincuenta y cuatro céntimos (561,54 €) en concepto de IGIC liquidado al 7%, lo que equivale a un total de quinientos ochenta y tres euros con cincuenta y nueve céntimos (8.583,59 €), y que supone, por tanto, un **incremento del 4,70 % del precio inicial.***

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de **OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (8.583,59 €)**, IGIC incluido y liquidado al 7%, con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	Nº de operación contable	importe
<b>FIE.334.22609</b>	<b>220240011415</b>	<b>1.994,22.-€</b>
<b>FIE.334.22609</b>	<b>220240011414</b>	<b>6.589,37.-€</b>

**TERCERO.-** Requerir a la contratista para que en el plazo de 15 DIAS NATURALES, a contar desde la notificación del presente acuerdo de modificación, reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a CUATROCIENTOS UN EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (401,10.-€) en los términos establecidos en la cláusula 17.6 del PCAP.

**CUARTO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa contratista **PERENQUEN SERVICIOS PARA EL ESPECTÁCULO, S.L.**, con **CIF B76823434**, y requerirle para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.

**QUINTO.-** Publicar anuncio de modificación tanto en el perfil del contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), como en el Diario Oficial de la unión Europea (DOUE), en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la aprobación de la modificación.

**SEXTO.-** Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la información relativa a la modificación del contrato.

**SEPTIMO.-** Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad a los efectos legales y económicos oportunos, así como al Área de Fiestas y al responsable municipal del contrato”.

**Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)**

Documento firmado electrónicamente

---

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2024/3821, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2024:**

DECRETO DE LA  
ALCALDÍA - PRESIDENCIA

**Expediente: 2024/1554**

**Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES / SECCIÓN DE CONTRATACIÓN**

Visto el expediente de contratación del **CONTRATO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES PROYECTOS DE FORMACION EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO. PFAE 2023**, en relación con la necesidad de proceder a su modificación, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales n.º 2024/1443, de fecha 26 de abril de 2023, se adjudicó el LOTE 2 del **CONTRATO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES PROYECTOS DE FORMACION EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO. PFAE 2023**, a favor de la empresa LA PERCHA UNIFORMES, S.L.U., con CIF B02913358, por un importe de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (3.785,54 €)**, IGIC no incluido, distribuido en las siguientes anualidades:

LOTE	Anualidad	Aplicación presupuestaria	Nº documento	Importe RC	Importe adjudicación
2	2024	241 2024 22104	220240000847	3.937,60	3.199,41 €
	2025	241 2024 22104	220249000040	877,40	712,91 €
TOTAL LOTE 2				4.815,00	3.912,32 €

II.- El 29 de abril de 2024 se procede a la formalización del contrato, quedando ambas partes sometidas al cumplimiento estricto de lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, así como a todos los extremos presentados en su proposición económica. En el propio documento administrativo de formalización se estipula que *“El plazo de ejecución del contrato es de ONCE -11- MESES Y QUINCE -15- DÍAS, contados desde a contar desde 1 de abril de 2024. Asimismo, Se establece un plazo de entrega de CINCO -5- DÍAS. El contrato no podrá ser objeto de prórroga”*.

III.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales n.º 2024/3521 de fecha 24 de octubre del corriente, se aprobó reajuste de anualidades, con el fin de evitar un

desajuste de anualidades, de forma que el importe de adjudicación se impute íntegramente en la anualidad 2024 y sin afectar al importe de adjudicación de TRES MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS -3.912,32 €- IGIC incluido.

IV.- Con fecha 5 de agosto de 2024, el Técnico de ADL, en su condición de responsable del contrato, emite el informe que reproducimos a continuación:

Visto el expediente instruido para la adjudicación del "**CONTRATO DE LOS SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO. PFAE 2023 Lote nº2: "Suministro de Vestuario y equipos de protección."**, cúmpleme informar:

Visto el Pliego de Prescripciones Administrativas del **CONTRATO DE LOS SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO. PFAE 2023, en su apartado 26.1.-** establece las modificaciones previstas:

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará si las necesidades reales de la Administración fueran superiores a las inicialmente estimadas y fuera necesario realizar un mayor número de necesidades de equipos de protección de las inicialmente previstas para el lote 2.

**Visto lo establecido se informa:**

**Primero.** - Que los materiales destinados a acciones de rescate y primeros auxilios que se han suministrado ya han sido consumidos por las actividades desarrolladas por el proyecto **PFAE de limpieza +URBANA** siendo el suministro de estos elementos indispensables para la marcha del proyecto.

**Segundo.** - Que para la compra de nuevos elementos destinados al rescate y primeros auxilios se hace necesario una modificación del contrato en un 20% sabiendo que el límite máximo permitido.

Valores			Modificación			Nuevo importe de adjudicación aplicando modificación
Oferta	importe IGIC	Importe Adjudicación	Modificación 20%	importe IGIC	importe	
3.656,37	255,95	3.912,32	731,27	51,19	782,46	4.694,78

**Tercero.** - El área de empleo cuenta con créditos suficientes para la modificación que se describe:

	Aplicación	Anualidad	RC	Valor	IGIC	importe
Vestuario	EMP/2024/241/22104	2024	220240016969	731,27	51,19	782,46

Ante el informe expuesto por los servicios técnicos de la Concejalía de empleo, se **PROPONE**, la modificación en un 20 % del valor de la adjudicación de la contratación del **Lote nº2: "Suministro de Vestuario y equipos de protección."**

*DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE*

V.- Para la financiación de la modificación se cuenta en el expediente con documento contable de retención de crédito acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado de la modificación, por importe de 782,46 € para la anualidad de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

Anualidad	Unidad	Aplicación presupuestaria	RC	Importe	IGIC	Presupuesto base de licitación
2024	EMPLEO, COMERCIO DESARROLLO LOCAL	EMP 2024 241 22104	220240016969	731,27 €	51,19 €	782,46 €

**VI.-** Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2024/3606 de fecha 31 de octubre de 2024, se aprueba el inicio del expediente de modificación, de acuerdo con la propuesta emitida por el Técnico de ADL, confiriendo trámite de audiencia ese mismo día a LA PERCHA UNIFORMES, S.L.U., con registro de salida n.º 2024/12889, por un plazo de cinco -5- días hábiles.

**VII.-** Transcurrido los cinco días hábiles otorgados a la empresa contratista, se observa que en esta entidad no se han registrado escritos por parte de la misma.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **Primera.- Régimen jurídico.**

La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

#### **Segunda.- Modificación de los contratos prevista en los pliegos.**

Estando en el supuesto de una modificación prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, es de aplicación el artículo 204 LCSP, conforme al cual *“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad”*.

Esta posibilidad ha sido prevista, de forma clara, precisa e inequívoca, en la cláusula 26 del PCAP, en los siguientes términos:

*“El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.*

*Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.*

**26.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (hasta el 20%).**

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará si las necesidades reales de la Administración fueran superiores a las inicialmente estimadas y fuera necesario realizar un mayor número de servicios de las inicialmente previstas:

- Lote 1.- Servicio de Formación complementaria.
  - Curso no previsto que pueda significar un valor añadido a la formación del alumnado.
  - Aumento de horas formativas de los cursos descritos, según necesidades detectadas por el equipo directivo del proyecto.
- Lote 2.- Suministro de vestuario y equipos de protección.
- Lote 3.- Suministros de elementos de limpieza y utillaje.-
- Lote 4.- Material y vestuario deportivo, rescate y primeros auxilios.
- Lote 5.- Suministro en régimen de arrendamiento de un vehículo.
  - Necesidad puntual y concreta de otro/s vehículo/s para el traslado completo de todo el alumnado (visita a otras experiencias, jornadas de puertas abiertas,...)

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 33ª y el artículo 204 de la LCSP, dado que el contrato tiene por objeto la ejecución un servicio de forma sucesiva, sin que el número de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, se prevé la posibilidad de modificar el contrato cuando las necesidades reales fuesen superiores a las inicialmente previstas, pudiendo por tanto modificarse el mismo durante su vigencia hasta un 20% del precio inicial sin que ello pueda suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato”.

**Tercera.- Alcance, límites y naturaleza de la modificación.**

En lo que respecta al contenido de la modificación, en primer término, la letra b del artículo 204.1 de la LCSP exige que la cláusula de modificación precise con detalle suficiente su alcance, límites y naturaleza.

Habiendo reproducido anteriormente la cláusula 26, donde se desarrollan todas estas indicaciones, procede ahora aplicarla al supuesto que nos ocupa. Así, en cuanto al alcance, la causa que motiva esta modificación consiste en la necesidad de compra de nuevos elementos destinados al rescate y primeros auxilios, habida cuenta que los suministrados ya han sido consumidos por las actividades desarrolladas por el proyecto PFAE de limpieza +URBANA.

Respecto a la naturaleza, esta necesidad se identifica con el supuesto previsto en la cláusula 26.1 del PCAP, es decir, con la necesidad de “realizar un mayor número de servicios de las inicialmente previstas” para el lote 2, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP.

Los límites se corresponden con el porcentaje de modificación permitido en este contrato, que se cifra en el 20 %. Resultando que el precio de adjudicación es de 3.912,32 euros IGIC incluido, ascendiendo el 20% del contrato a un total de 782,46 euros y correspondiendo el importe



del modificado a 782,46 euros; siendo por lo tanto el límite de las modificaciones previstas, por lo que se estima favorable la modificación.

#### **Cuarta.- Procedimiento de modificación**

En cuanto al procedimiento de modificación, el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé cómo se sustanciará el mismo. En su defecto, debemos acudir al artículo 102 del RGLCAP, según el cual *“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”*.

La propuesta, en este caso, ha sido redactada por el Técnico de ADL, quien como responsable del contrato se encargó de poner en conocimiento del órgano de contratación la necesidad de modificar el contrato. A la vista de esta propuesta, el órgano de contratación decidió incoar el expediente de modificación y confirió un trámite de audiencia de 5 días hábiles al contratista, para que presentase las alegaciones que estimase oportunas. Transcurrido este plazo, tal y como se informó en los antecedentes, no se presentaron alegaciones ni documentación alguna durante el plazo de audiencia, entendiéndose que la contratista está conforme con los términos de la modificación propuesta.

Por último, el órgano de contratación será quien, en definitiva, decida sobre la modificación, previa fiscalización del gasto.

Conviene significar que, para el caso que nos ocupa, no se precisará del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, en tanto que no nos encontramos ante una modificación de las no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 191.3, letra b, LCSP).

#### **Quinta.- Reajuste de la garantía.**

El artículo 109.3 de la LCSP establece que *“Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”*. Esta previsión se contiene, a su vez, en la cláusula 17.3 del PCAP, donde se concreta el modo de prestación de la garantía:

*“17.3.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Los Realejos.*

*17.4.- Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar debidamente bastanteados por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.*

*A efectos de proceder al citado bastanteo de los poderes de los representantes legales de la entidad que emita el documento de aval o el certificado de seguro de caución, se deberá presentar:*

*La escritura pública del apoderamiento (esto es, copia autorizada o copia autorizada electrónica) de manera previa o simultánea a la presentación del documento de aval/certificado de seguro de caución para su bastanteo.*

*O bien certificación emitida por el Registro Mercantil “ad hoc”, de fecha reciente, donde conste la vigencia del nombramiento y de las facultades conferidas al apoderado para el negocio jurídico de que se trata (prestar aval/certificado de seguro de caución).*

*Asimismo, una vez realizado el bastanteo, se deberá exhibir en la Tesorería de este Ayuntamiento para el depósito del aval/certificado de seguro de caución, la diligencia original de bastanteo realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento, y aportar el resguardo acreditativo del abono de la tasa devengada por el bastanteo, por importe de 28 euros, en los términos previstos en la ordenanza fiscal municipal, a ingresar en la siguiente cuenta corriente: ES20 2100 9169 05 2200117957.*

*En caso de optar por la constitución de garantía definitiva en metálico, la cuenta corriente de ingreso es ES12 2100 9169 0122 0011 7618”.*

### **Sexta.- Formalización.**

La modificación de los contratos debe formalizarse en documento administrativo. Así lo establece el artículo 203.3 de la LCSP, el cual remite, a su vez, al artículo 153 del mismo texto legal. De esta forma, la formalización de la modificación del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la modificación al contratista.

Asimismo, a la vista de lo dispuesto en el artículo 191.4, el acuerdo de modificación pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivos. Esto supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto.

### **Séptima.- Publicidad.**

Establece el artículo 203.3 que las modificaciones del contrato “*deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63*”.

El artículo 63.3, letra c, indica que los anuncios de modificación y su justificación deben publicarse en el perfil del contratante. Con más detalle, el apartado tercero del artículo 207 precisa, en su párrafo segundo, que “*los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación*”.

Al no estar ante un contrato sujeto a regulación armonizada, así como por no tratarse de una modificación de las establecidas en las letras a y b del apartado 2 del artículo 205, no es necesario publicar el anuncio de modificación en el Diario Oficial de la Unión Europea (art. 207.3, párrafo primero, LCSP, a contrario sensu).

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información público y buen gobierno, en su artículo 8, intitulado “información económica, presupuestaria y estadística”, indica que deberá hacerse pública, “*como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: (...) las modificaciones del contrato*”. Así, pues, esta información habrá de publicarse en el Portal de Transparencia, conforme al artículo 10 del citado texto normativo.

### **Octava.- Informes preceptivos.**

En cuanto a los informes preceptivos, son de carácter preceptivo los siguientes informes:

-Informe de los servicios jurídicos. En este sentido, la Disposición Adicional 2ª, apartado 8º de la LCSP señala específicamente para las Entidades Locales que, en la modificación de contratos, el informe que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuará por la Secretaría. Además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

-Informe favorable del servicio de fiscalización de la Intervención General de Fondos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En este mismo sentido, el artículo 8.2 del RD 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

### **Novena.- Competencia**

El artículo 190 de la LCSP reconoce como una prerrogativa de la Administración la posibilidad de modificar los contratos por razones de interés público. En particular, atribuye el ejercicio de esta competencia al órgano de contratación, quien conforme al artículo 61 ostenta la representación del Ayuntamiento en materia contractual.

Para este contrato la competencia como órgano de contratación le corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la LCSP. Sin embargo,

esta competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Concejalía Delegada de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023, siendo, por tanto, dicho órgano unipersonal el competente en el presente expediente de modificación del contrato.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

**“PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la modificación del **LOTE 2 del CONTRATO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES PROYECTOS DE FORMACION EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO. PFAE 2023**, que consiste en la necesidad de compra de nuevos elementos destinados al rescate y primeros auxilios, y que implica una variación del precio de adjudicación del contrato de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (782,46 €)**, IGIC incluido, lo que supone, por tanto, un **incremento del 20 % del precio inicial**, al amparo de la cláusula 26.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (782,46 €)**, IGIC incluido y liquidado al 7%, con el siguiente desglose:

Anualidad	Unidad	Aplicación presupuestaria	RC	Importe	IGIC	Presupuesto base de licitación
2024	EMPLEO, COMERCIO Y DESARROLLO LOCAL	EMP 2024 241 22104	220240016969	731,27 €	51,19 €	782,46 €

**TERCERO.-** Requerir a la contratista para que en el plazo de 15 DIAS NATURALES, a contar desde la notificación del presente acuerdo de modificación, reajuste la garantía por importe equivalente al 5 por 100 del precio de modificación (SIN IGIC), que asciende a **TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (36,56.-€)** en los términos establecidos en la cláusula 17 del PCAP.

**CUARTO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa contratista **LA PERCHA UNIFORMES, S.L.U.**, con CIF B02913358, y requerirle para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES formalice la modificación del contrato.

**QUINTO.-** Publicar anuncio de modificación en el perfil del contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la aprobación de la modificación.

**SEXTO.-** Publicar en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento la información relativa a la modificación del contrato.

**SEPTIMO.-** Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos de la entidad

*a los efectos legales y económicos oportunos.”*

***Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).***

Documento firmado electrónicamente

**DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES Nº 2024/4279, DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024:**

DECRETO DE LA  
ALCALDÍA - PRESIDENCIA

**Expediente: 2023/11771**

**Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES / SECCIÓN DE CONTRATACIÓN**

Visto el expediente instruido del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES Y PRENDAS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, a adjudicar por **PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ABREVIADO**, con **TRAMITACIÓN ANTICIPADA**, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Con fecha 18 de enero de 2024 se formalizó el contrato administrativo **SUMINISTRO DE UNIFORMES Y PRENDAS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, entre el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y la empresa con un **UNIFORMES DEL ATLÁNTICO S.L.** importe de adjudicación de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.941,75 euros) IGIC no incluido al principal y 58,25 euros al 3% de IGIC no incluido, con un plazo de ejecución de UN-1 AÑO a contar desde el día a la formalización del contrato, esto es, desde el 19/01/2024 hasta el 18/01/2025.

II.- Conforme a la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajos para el año 2025, objeto de negociación en la Mesa General celebrada el 18 de octubre de 2024, se negoció la creación y dotación del siguiente puesto:

- Bienestar social: Creación y dotación de un puesto de Ordenanza-Notificador-Telefonista (BSO.F.05)

En consecuencia, dado que se trataría de una nueva incorporación de personal a partir del año 2025, al que hay que dotar de uniformidad, se propone modificar el contrato e incrementar en un 20% el presupuesto de adjudicación.

III.- El 13 de noviembre de 2024 por la Concejalía Delegada de Servicios Generales, se dicta propuesta a fin de proceder a **prorrogar** el referido contrato por un periodo de un año, desde el 19/01/2025 al 18/01/2026, y **modificar el contrato** dada la nueva incorporación de personal, incrementando el gasto en un 20% hasta siendo el nuevo importe modificado **de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON UN CÉNTIMO (2.330,01 €) IGIC no incluido, liquidado al 3% (69,90.- €), ascendiendo el gasto a 2.399,91 euros IGIC incluido.**

IV.- Habiéndose otorgado trámite de audiencia por plazo de 10 días, a la empresa adjudicataria UNIFORMES DEL ATLÁNTICO, S.L., mediante oficio en el que se corrige la cantidad indicada en la propuesta de inicio, indicándose en el mismo que el nuevo importe modificado asciende al importe de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON UN DIEZ CÉNTIMOS (2.330,10 €) IGIC no incluido, liquidado al 3% (69,90€) ascendiendo el gasto a 2.400,00 euros IGIC incluido.**



Atendiendo al trámite de audiencia, mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2024, con número de registro 2024-6500, la entidad adjudicataria UNIFORMES DEL ATLÁNTICO, S.L. manifiesta conformidad a la propuesta realizada.

**V.-** Constan en el expediente, los correspondientes documentos contables de retención de crédito, con la numeración que se indica y con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Ejercicio	Número de Operación	Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe	IGIC	TOTAL
2025	220249000701	CSG 920 22104	VESTUARIO	2.330,01 €	69,90 €	<b>2.399,91€</b>

Ejercicio	Número de Operación	Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe	IGIC	TOTAL
2025	220249000731	CSG 920 22104	VESTUARIO	0,09 €		<b>0.09€</b>

A la vista de los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Primero. - Régimen jurídico aplicable.**

El presente contrato es un contrato administrativo de suministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 9/2017), y se rige por la LCSP y las cláusulas contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en el de Prescripciones Técnicas.

Es de aplicación igualmente, hasta tanto no se produzca su desarrollo reglamentario, en todo lo que no contravengan lo dispuesto en dicha LCSP, las disposiciones del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre; y supletoriamente, en materia procedimental, las normas contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (por remisión expresa de la Disposición Final Cuarta de la LCSP).

### **Segunda. - Duración del Contrato.**

Conforme a la cláusula 10.1.- “La duración total del contrato será de un año, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, con opción de prórroga por tres años adicionales, sin que el total de la duración del contrato pueda exceder de cuatro años.”

### **Tercera. - Modificaciones Previstas. -**

Conforme a la cláusula 31.1.- "Modificaciones previstas: Serán causas de modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, hasta un 20% del presupuesto base de licitación del contrato, las siguientes:

\* Incremento del número de trabajadores para los que se contempla la adquisición de uniformes y equipamiento, como consecuencia de nuevas incorporaciones de personal que puedan producirse durante la vigencia del contrato.

\* Necesidad de adquisición de prendas adicionales a las inicialmente previstas por desgaste de las prendas o para personal interino que preste servicios de forma temporal. Dicha modificación tendrá el siguiente alcance:

1. No podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
2. En ningún caso supondrá exigir al contratista medios técnicos o humanos diferentes a los descritos en los PPT.
2. Su importe no podrá exceder del 20% del precio del contrato.
3. No podrá alterar la naturaleza del contrato.
4. En cuanto al procedimiento a seguir para realizar dicha modificación, se deberá emitir informe técnico por el responsable el contrato justificativo de la necesidad de modificar, y previo acuerdo de inicio del órgano de contratación, se dará trámite de audiencia al contratista. Será preceptivo informe favorable de Secretaría y de Intervención antes de la adopción del acuerdo de modificación definitivo."

### **Quinta. - Competencia.**

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia, esto es, por tratarse de un contrato cuyo valor estimado no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente y por tener una duración no superior a 4 años. No obstante, dicha competencia ha sido delegada a favor de la Concejalía Delegada de Servicios Generales, en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023, relativo a la delegación de áreas y cometidos específicos.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

**PRIMERO.** - *Aprobar la prórroga de contrato administrativo de **SUMINISTRO DE UNIFORMES Y PRENDAS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** por un periodo de UN AÑO, desde el 19/01/2025 al 18/01/2026.*

**SEGUNDO.** - *Aprobar la Modificación del contrato dada la nueva incorporación de personal, incrementando el gasto en un 20% hasta siendo el nuevo importe modificado de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (2.330,10 €) IGIC no incluido, liquidado al 3% (69,90.- €).***

**TERCERO.** - *Autorizar y disponer el gasto que comporta la presente por importe total de **DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (2.400,00 €) IGIC incluido**, correspondiendo 2.330,10 euros al principal y 69,90 euros al 3% de IGIC.*

**CUARTO.** - *Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria, publicarla en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público a la que se ha adherido esta Administración.*

**QUINTO.** - *Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos Municipales para su conocimiento y efectos legales oportunos; y al responsable municipal del contrato anteriormente designado.*

**Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).**

Documento firmado electrónicamente